Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 231 Viernes, 4 de octubre de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13886 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria. 37077

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

13887 Resolución de 26 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se dictan instrucciones en relación con la fase permanente de escolarización de alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y PCPI en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2013/2014. 37083

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

13888 Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita. 37087

13889 Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita. 37089

13890 Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita. 37091

13891 Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita. 37093

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

13892 Anuncio de periodo voluntario de pago de varias tasas 2013. 37095

Consejería de Agricultura y Agua

13893 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 27 de febrero de 2013, recaída en el expediente sancionador de pesca marítima n.º 308/2011. 37097

13894 Edicto por el que se notifica Orden dictada por el Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expedientes sobre ayudas a las nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (Campaña 2008). 37098

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13895 Notificación de audiencia a interesado. 37099

13896 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 37100

13897 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 37102

13898 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 37104

13899 Notificación de audiencia a interesado. 37109

13900 Notificación de audiencia a interesado. 37110

13901 Notificación de citación a vista oral. Expte. RM-242/2013. 37111

NPE: B-041013-231

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13902 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentacion requerida. 37112

13903 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia. 37113

13904 Suspensión de pensión no contributiva. 37114

13905 Regularizaciones de pensión no contributiva. 37115

13906 Extinción de pensión no contributiva. 37116

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

13907 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 899/2013. 37117

Instrucción número Siete de Murcia

13908 Juicio de faltas 953/2012. 37118

De lo Social número Uno de Murcia

13909 Procedimiento ordinario 664/2011. 37119

13910 Procedimiento ordinario 725/2011. 37122

13911 Procedimiento ordinario 711/2011. 37125

13912 Procedimiento ordinario 898/2011. 37128

De lo Social número Dos de Murcia

13913 Ejecución de títulos judiciales 130/2013. 37131

13914 Ejecución de títulos judiciales 174/2013. 37133

13915 Procedimiento ordinario 519/2011. 37135

13916 Despido objetivo individual 7/2013. 37137

13917 Procedimiento ordinario 1.158/2012. 37139

De lo Social número Siete de Murcia

13918 Procedimiento ordinario 1.023/2011. 37141

13919 Procedimiento ordinario 785/2011. 37142

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13920 Ejecución de títulos judiciales 218/2013. 37144

13921 Ejecución de títulos judiciales 219/2013. 37146

13922 Ejecución de títulos judiciales 69/2013. 37148

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13923 Ejecución de títulos judiciales 14/2013. 37151

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13924 Ejecución de títulos judiciales 86/2013. 37154

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

13925 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.546/2011. 37157

13926 Trabajo en beneficio de la comunidad 171/2013. 37158

13927 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.606/2011. 37159

13928 Trabajo en beneficio de la comunidad 982/2011. 37160

De lo Mercantil número Uno de Murcia

13929 Procedimiento ordinario 110/2010. 37161

IV. Administración Local

Abanilla

13930 Nuevo periodo de exposición pública de solicitud de planta de molienda y obtención de cemento, con ubicación en paraje Sierra de el Cantón. 37163

Archena

13931 Modificación de ordenanzas fiscales para el año 2014. 37164

Bullas

13932 Notificación de liquidación de limpieza de solares. 37167

13933 Notificación de orden de ejecución de limpieza de solar. 37168

Caravaca de la Cruz

13934 Anuncio de contrato de suministro de gasóleo C para calefacción en colegios públicos y centros dependientes del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 37169

Cartagena

13935 Anuncio de adjudicación definitiva del servicio de respiro familiar en el municipio de Cartagena, 2013-2015. 37170

13936 Anuncio de adjudicación definitiva del servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Cartagena, 2013-2015. 37171

13937 Anuncio de adjudicación definitiva del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Cartagena, 2013-2015. 37172

Las Torres de Cotillas

13938 Anuncio de formalización del contrato: "Servicio de conciliación de la vida laboral y familiar mediante la educación infantil de primer ciclo". 37173

Los Alcázares

13939 Bajad en el Padrón Municipal de Habitantes. 37175

13940 Delegación de funciones de la Alcaldía. 37176

13941 Expediente número 02-A/13 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal 2013. 37177

Mazarrón

13942 Anuncio para licitación del contrato de gestión de servicios públicos del centro de atención a la infancia sito en "La Molineta" (Mazarrón). 37178

Murcia

13943 Anuncio de formalización de contrato de servicio de gestión integral en el Palacio de los Deportes de Murcia. Expte. 359/2013. 37180

13944 Anuncio de formalización de contrato del servicio de docencia de diversas actividades en pabellones municipales: Príncipe de Asturias, Infante, Félix Rodríguez de la Fuente (El Carmen) y La Torre (Puente Tocinos). Expte. 179/2013. 37181

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

San Javier

13945 Anuncio de formalización de contrato de obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 5 de La Manga del Mar Menor. 37182

Ulea

13946 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor. 37183

13947 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 37186

13948 Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos. 37193

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Arsenio Francisco Sánchez Puerta

13949 Acta de presencia y notoriedad. 37197

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13886 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria.

Resolución

Visto el "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación e Intermediación hipotecaria", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación e Intermediación hipotecaria".

Murcia, 20 de septiembre de 2013.—La Secretaria General, Isabel Sola Ruiz.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria

En Murcia, a 10 de septiembre de 2013

Intervienen

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Sevilla Recio en representación, como Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 16/2011, de 27 de junio (BORM n.º 146, de 28 de junio de 2011), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2013.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D Ramón Madrid Nicolás, Decano del Colegio de Economistas de la Región de Murcia.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que son titulares y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

Exponen

La importante crisis económica en la que se encuentra sumida España lleva aparejada una dramática realidad en la que multitud de familias se encuentra en situación de desempleo. Ello ha ocasionado que se haya aumentado el número de familias que carecen de recursos económicos básicos, por lo que se ha multiplicado considerablemente el incumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o créditos hipotecarios, generando innumerables procesos de ejecución hipotecaria, que en muchas ocasiones han finalizado con la pérdida de sus viviendas.

Como consecuencia de esta trágica situación el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, por el que se establecen diversos mecanismos en orden a la reestructuración de deudas hipotecarias para casos de dificultades extraordinarias de pago, así como la flexibilización, en determinadas condiciones, de la ejecución de la garantía real.

Por otro lado, través del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre se procede a dar un paso más en este camino, por medio del establecimiento de medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios.

Igualmente, por medio de la Ley 1/2013, de 14 de mayo de medidas para fomentar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, se recogen medidas encaminadas a la protección frente a los desahucios hipotecarios para familias que se encuentran en riesgo de exclusión y se establecen medidas para la mejora del mercado inmobiliario y para facilitar el alquiler social.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los municipios que integran esta Región no son ajenos a la compleja situación en la que se encuentran muchas familias que, estando plenamente integradas social y económicamente, han visto como la actual coyuntura económica y laboral ha hecho que vean reducidos considerablemente sus ingresos, de manera que se dificulte o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los préstamos hipotecarios. Por ello, en fecha 4 de julio de 2013 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del servicio de orientación e intermediación hipotecaria.

Con la colaboración del Colegio de Economistas en este Servicio, se complementa una estructura administrativa y social en la que participen tanto las administraciones existentes en la Región, autonómica y local, y otras instituciones como el Colegio de Economistas, de manera que facilite que las personas que se encuentren en situación de grave carencia y necesidad, originadas por el impago de créditos de carácter hipotecario, accedan a un servicio de orientación e intermediación con entidades de crédito al objeto de evitar, en la medida de lo posible, procedimientos de desahucio del domicilio de las personas afectadas y sus familias.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1984, de 9 de junio, tiene asumidas competencias exclusivas, por un lado, en materia de ordenación del territorio y litoral, urbanismo y vivienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 10, y por otro, en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con el apartado 18 del citado precepto.

En virtud de lo previsto en el Decreto 56/1986, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes, a fin de determinar la participación del Colegio de Economistas en el funcionamiento del Servicio de orientación e intermediación hipotecaria, entendido como la estructura administrativa encaminada a facilitar a los ciudadanos que se encuentren en una grave situación de necesidad originadas por el impago de créditos de carácter hipotecario de su vivienda habitual, accedan a un servicio que les facilite información e intermediación con entidades de crédito al objeto de evitar, en la medida de lo posible procedimientos de desahucio del domicilio de las personas afectadas y sus familias.

Segunda.-Estructura del Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria.

El Servicio se estructura en dos niveles distintos:

1.- Participación de los Servicios Locales.

a) Los Servicios Locales informarán sobre los requisitos de acceso al Servicio de orientación e intermediación hipotecaria a todas las personas que lo demanden, así como sobre las ayudas sociales que se prestan desde el IMAS, remitiendo a los interesados a la Consejería de Sanidad y Política Social, para que por ésta se facilite el acceso a las prestaciones a que pudieran tener derecho.

b) Una vez comprobado por los Servicios Locales que los solicitantes reúnen los requisitos para tener acceso a la intermediación con las entidades de crédito, se remitirá toda la documentación a la oficina del Servicio de orientación e intermediación hipotecaria, situada en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a fin de que desde esta oficina se preste asesoramiento y se contacte con el Colegio de Economistas, en el supuesto de que se den los supuestos necesarios para realizar funciones de intermediación con las entidades de crédito. Si los solicitantes estuvieren interesados en acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que puedan disponer las distintas Entidades Bancarias, los Servicios Locales informarán sobre la posibilidad de acceder a viviendas de promoción pública de su respectivo municipio.

2.- Participación de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma, a través del teléfono de información 012, atenderá a todas las personas que demanden el servicio y las remitirá a la oficina del Servicio de orientación e intermediación hipotecaria situada en la Consejería

de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, que, una vez comprobado que se dan los supuestos necesarios para la intermediación, se pondrá en contacto con el colegio de economistas a fin de que se realicen las actuaciones oportunas encaminadas a la intermediación con las entidades de crédito.

No obstante, los ciudadanos podrán dirigirse directamente a los Servicios Locales existentes en sus municipios.

Tercera.- Requisitos de acceso al Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria.

Podrán solicitar el Servicio de orientación e intermediación hipotecaria quienes se encuentren en la siguiente situación:

- Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

- Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económica cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5.

- Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

- Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

- Que el precio de adquisición de la vivienda habitual (al que se encuentra referida la hipoteca que se constituyo en garantía de préstamo concedido para su compraventa) sea inferior a 300.000 €.

- Que la vivienda hipotecada sea la única que posee y se encuentre en el territorio de la Región de Murcia.

- Que el titular se encuentre empadronado en un municipio de la Región de Murcia.

Estas actuaciones se entenderán extendidas, en su caso, a la vivienda habitual de la persona que hubiera avalado el préstamo hipotecario, siempre que reunieran estos requisitos.

Los solicitantes tendrán que acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Para ello, tendrán que cumplimentar una solicitud, en la que se incluirán datos personales del solicitante y datos económicos, así como datos de la situación de la hipoteca.

Cuarta.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.- El Servicio de orientación e intermediación hipotecaria se encuentra ubicado en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Por tanto, la Administración Regional, a través de esta Consejería asume las siguientes obligaciones:

- Informar a los interesados sobre la posibilidad de acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que dispongan las distintas entidades de crédito.

- Remitir al Colegio de Economistas a aquellos que reúnan los requisitos para acceder a la intermediación con la entidad de crédito, y en su caso, facilitar el asesoramiento y la información que sea necesaria.

- Centralizar la información recibida desde los Servicios Locales relativa las peticiones de ayuda que se han realizado, y realizar las actuaciones de asesoramiento e intermediación en los supuestos en que proceda

- Evaluar los resultados de las actuaciones realizadas y de las ayudas prestadas tanto desde los Servicios Locales como desde la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.- El teléfono de información 012 será una de las puertas de entrada de los ciudadanos al Servicio de orientación e intermediación hipotecaria, informará a todos aquellos usuarios que lo reclamen, información sobre los requisitos necesarios para poder acceder a este servicio. En el supuesto de que los usuarios reúnan los requisitos para acceder al servicio de orientación e intermediación hipotecaria, por el teléfono de información 012 se le remitirá a la oficina de dicho Servicio, situado en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Quinta.- Colaboración del Colegio de Economistas.

Para la realización de las actuaciones de intermediación previstas en la cláusula 2.ª, desde la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio se pondrá en contacto a los particulares con el Colegio de Economistas, siempre que proceda su intervención.

El Ilustre Colegio de Economistas se compromete a hacer las gestiones precisas ante sus colegiados con el fin de solicitar su colaboración voluntaria y formar los grupos de intermediación precisos para prestar las funciones de intermediación en los términos previstos en la cláusula 2.ª

Sexta.- Financiación del servicio.

Las actuaciones derivadas de la puesta en funcionamiento del Servicio de orientación e intermediación hipotecaria serán realizadas con los recursos propios de personal de los que dispongan las organizaciones firmantes.

Por tanto, la firma del presente convenio no supondrá la asunción de compromisos económicos por parte de ninguna de las partes firmantes.

Séptima.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen por el Servicio de orientación e intermediación hipotecaria, se constituirá una Comisión de Seguimiento en la que participarán representantes de las Consejerías de Obras Públicas así como el Colegio de Economistas.

La Comisión estará presidida por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, o persona en quien delegue. Se reunirá de manera periódica y resolverán los conflictos específicos que puedan ir surgiendo en el funcionamiento.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento derivados del presente Convenio, establecerá las determinaciones que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y realizará cualquier otra actuación que fuera necesaria para el logro de las actuaciones previstas.

Octava.- Vigencia

Este Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de un año prorrogable de forma expresa.

Novena.- Naturaleza jurídica

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, si no pueden ser resueltas a través de la Comisión de Seguimiento anteriormente citada, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman y rubrican las partes el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.—Decano del Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia, Ramón Madrid Nicolás.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

13887 Resolución de 26 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se dictan instrucciones en relación con la fase permanente de escolarización de alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y PCPI en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2013/2014.

El artículo 21.8 del Decreto n.º 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que "Finalizado el período de escolarización ordinario se podrán constituir una o varias Comisiones de Escolarización permanentes que ejercerán sus funciones en relación con las necesidades que surjan una vez concluido este período".

Por su parte la Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, concreta en el artículo 30 el período de actuación de dichas comisiones así como otros aspectos relacionados con la autorización de aumentos de ratio durante la fase permanente de escolarización de alumnos.

Con la finalidad de desarrollar lo regulado en las normas anteriores para la mencionada fase permanente de escolarización de alumnos y de organizar las actuaciones que han de llevarse a cabo durante dicho proceso, en virtud de lo establecido en el Decreto n.º 91/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y la corrección de errores del Decreto n.º 91/2013, de 26 de julio, y en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, que estructura orgánicamente la misma, esta Dirección General de Centros Educativos dicta las siguientes Instrucciones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.8 del Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, se establece la constitución de dos Comisiones permanentes de escolarización de ámbito regional, una para segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, y otra para Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial, cada una de las cuales se responsabilizará de la escolarización del alumnado correspondiente a las respectivas enseñanzas hasta el último día lectivo del mes de mayo, en el caso de Educación Infantil, Primaria Secundaria y Bachillerato

y durante el primer trimestre del curso escolar en el caso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial (atendiendo al Artículo 9-d) Orden de 14 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en los términos regulados por el capítulo VIII de la precitada Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2. La Comisión de Escolarización Específica de Educación Especial, constituida para las fases ordinaria y extraordinaria, seguirá funcionando en esta fase permanente y será la encargada de escolarizar:

a) al alumnado con necesidades educativas especiales que requiera personal auxiliar técnico educativo y/o fisioterapeutas en un centro ordinario, en el caso en el que las comisiones permanentes no dispongan de centros con este recurso, modalidades combinadas de escolarización en centros de educación especial, centros de educación especial con servicio de residencia, aulas abiertas en centros ordinarios o programas de cualificación profesional inicial especial.

b) al alumnado con medidas judiciales de reforma, promoción juvenil y de protección y tutela de menores.

3. La composición de las comisiones permanentes será la establecida en el artículo 9 de la Orden de 16 de enero de 2009. Dada la complejidad del proceso de escolarización que desarrollan estas comisiones, serán presididas por un Inspector/a de Educación, nombrándose un segundo/a Inspector/a de Educación como miembro de las mismas, así como un funcionario de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. La Comisión de Escolarización Específica de Educación Especial tendrá la composición que establece el artículo 21.2 del Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, más un asesor técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.

4. Las comisiones permanentes atenderán las solicitudes de escolarización del alumnado afectado por las circunstancias que contempla el artículo 26.2 de la Orden de 16 de enero de 2009:

a) Cambio de domicilio del alumnado escolarizado, procedente de otra localidad o que su nueva residencia haga precisa su reescolarización.

b) Alumnado que solicita su incorporación tardía al sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cuya adecuada escolarización se estará a lo dispuesto en la Resolución de 23 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones acerca de la incorporación tardía y reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español en la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

c) Otras circunstancias excepcionales así consideradas, no previsibles, sobrevenidas y debidamente justificadas.

5. Las solicitudes de admisión se presentarán preferentemente en el centro docente elegido como primera opción, acompañando la documentación acreditativa de cualquiera de las circunstancias relacionadas en el apartado anterior.

6. Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en el Registro general de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Avda. de la Fama, 15, en las oficinas de la Inspección de Educación de Cartagena y Lorca, situadas en

c/ Ribera de San Javier, 13 y en Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n-Campus Universitario, Pabellón A, 3.ª planta, respectivamente, o en las oficinas municipales de aquellos Ayuntamientos que han venido colaborando con esta Consejería en los procedimientos de admisión de alumnos.

7. Todos los centros públicos y privados concertados y las oficinas municipales colaboradoras receptores de solicitudes de admisión, procederán el mismo día de su recepción a:

- Dar registro de entrada a las solicitudes.
- Mecanizar las solicitudes en el programa ADA.
- Enviar, de forma inmediata, la solicitud escaneada, indicando el ID de la misma, y la documentación complementaria, a los respectivos correos electrónicos de las comisiones de escolarización:

—Educación Infantil y Primaria: comisionpermanente.infantilprimaria@murciaeduca.es

—Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y PCPI: comisionpermanente.secundaria@murciaeduca.es

—En el caso del alumnado que corresponde escolarizar a la Comisión Específica de Educación Especial:

comespecifica@murciaeduca.es

Recuerde que los centros escolares y las Concejalías que apoyen a la escolarización deberán custodiar la documentación presentada por los solicitantes (tanto las solicitudes como la documentación que se adjunte a las mismas) durante los cinco años siguientes.

8. La comisión permanente de escolarización para segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria valorará la idoneidad de la escolarización en 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de Educación Primaria, en un colegio adscrito al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia, del alumnado que previamente no haya estado matriculado en un centro adscrito al citado programa.

9. Las comisiones permanentes, de acuerdo con el procedimiento que determinen, analizarán y en su caso, adjudicarán semanalmente un puesto escolar a cada una de las solicitudes recibidas por medio del Programa ADA, según el orden determinado por la fecha de registro de las mismas en la aplicación ADA (nº de identificación ID). Los centros escolares deberán consultar los listados de adjudicación en ADA, que estarán disponibles todos los viernes, a fin de que contacten con las familias de manera inmediata para comunicarles dichas adjudicaciones (o desestimaciones) y proceder a la matriculación de este alumnado dentro de los tres días lectivos siguientes (contando con el mismo viernes), previa la comprobación de los preceptivos requisitos académicos y de edad.

Sin perjuicio de sus funciones, las comisiones permanentes podrán establecer pautas de actuación que agilicen el proceso de adjudicación de vacantes, de modo que, podrán adjudicar diariamente aquellas solicitudes que no presenten dudas en cuanto a su escolarización; por ello los centros podrán comprobar asimismo los listados de adjudicación a diario

Los usuarios tendrán acceso a los listados en ADA, en el "Menú informes/listados de adjudicación/fase extraordinaria-permanente", filtrando por convocatoria y fecha.

10. Las familias y solicitantes de plaza en general, podrán consultar los listados en los centros educativos receptores de la solicitud, en las oficinas de la Inspección de Educación de Cartagena y Lorca así como en las Oficinas municipales colaboradoras.

11. El órgano competente del centro educativo actualizará los datos de matrícula general del centro en Plumier XXI en el mismo momento en que el alumno/a adjudicado al centro haga efectiva la matrícula. Una vez matriculados, los alumnos de necesidades educativas especiales deberán ser incluidos también en la pestaña de atención a la diversidad.

12. La Dirección General de Centros Educativos, a través del Servicio de Planificación, facilitará a las comisiones permanentes el apoyo administrativo e informático que permita gestionar el proceso de escolarización mediante el Programa ADA 2.0.

13. La Comisión de Escolarización Específica de Educación Especial informará regularmente a las Comisiones Permanentes de las adjudicaciones que, en ámbito de su competencia, lleve a cabo.

14. El Secretario del centro docente y, en última instancia, el Director, titular/representante del mismo se responsabilizarán de mantener actualizados los datos de matriculación del alumnado, así como del cumplimiento de lo establecido en las presentes Instrucciones que les sea de aplicación.

Murcia, 26 de septiembre de 2013.—La Directora General de Centros Educativos, M.ª Dolores Valcárcel Jiménez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

13888 Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita.

Acoro Floristas, S.L

N.I.F. B30489017

Código de control: 12-FS088

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de control financiero practicados en el último domicilio conocido por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se señala en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para conocimiento del interesado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a citar al beneficiario para que comparezca y aporte la documentación requerida, ante las dependencias de la Intervención General de la CARM (Servicio de Control Financiero de Subvenciones) sitas en Avda Teniente Floresta s/n, planta 2.ª, de Murcia y, presente la documentación requerida en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se hace constar que transcurrido ese plazo sin que se haya comparecido y presentado la documentación, la ayuda concedida es susceptible de reintegro por causa de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Anexo

De acuerdo con las declaraciones de gastos presentadas por la Autoridad de Certificación prevista en el artículo 61 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, correspondientes al Programa Operativo FSE Región de Murcia 2007-2013 (CCI 2007.ES.061.PO.009), figura como beneficiario del citado Fondo comunitario, tal como resulta del punto 4 del artículo 2 del citado Reglamento. Conforme a lo previsto en el artículo 62.b del citado Reglamento, corresponde a la Autoridad de Auditoría llevar a cabo auditorías de una muestra representativa de las operaciones declaradas. Del muestreo llevado a cabo por la Autoridad de Auditoría conforme al método previsto en el artículo 17 del Reglamento (CE) 1828/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)

1083/2006 citado, ha sido seleccionada la operación SEF-A-06352 de la que usted resulta ser beneficiario.

Mediante la presente se le comunica el control sobre dicha operación, que será realizada por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de esta Intervención General, en calidad de Autoridad de Auditoría de dicho Programa Operativo.

El artículo 16 del Reglamento (CE) 1828/2006 establece el alcance de la auditoría, señalando que se llevarán a cabo sobre el terreno a partir de los documentos y registros que posea el beneficiario. Dada la naturaleza de la operación, el control de la ayuda se realizará a partir de los documentos que deberá aportar el beneficiario. A tal fin, deberá remitir, mediante el procedimiento que se indica al dorso, copia compulsada de los siguientes documentos específicos de la operación: Declaraciones del impuesto de Sociedades del ejercicio 2012. TC 1/2 de la Seguridad Social de los meses: diciembre de 2011 y 2012 y mayo 2013. Copia de las nóminas del trabajador (Mihai Burcea) de esos mismos meses, con el pago y apunte contable.

Por otra parte, deberá remitir a esta Intervención General los siguientes documentos de carácter general:

1. Copia del extracto o extractos bancarios donde figure la percepción de las ayudas arriba indicadas.

2. Declaración sobre ayudas recibidas para la misma operación, a los efectos previstos en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, en el modelo que se adjunta.

3. Datos para el desarrollo del control.

Murcia, 24 de septiembre de 2013.—El Jefe del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Pascual Guardiola Guardiola.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

13889 Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita.

Ag. Transportes J. Turpín S.L

C.I.F. B73627176

Código de control: 12-FS116

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de control financiero practicados en el último domicilio conocido por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se señala en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para conocimiento del interesado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a citar al beneficiario para que comparezca y aporte la documentación requerida, ante las dependencias de la Intervención General de la CARM (Servicio de Control Financiero de Subvenciones) sitas en Avda Teniente Floresta s/n, planta 2.ª, de Murcia y, presente la documentación requerida en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se hace constar que transcurrido ese plazo sin que se haya comparecido y presentado la documentación, la ayuda concedida es susceptible de reintegro por causa de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Anexo

De acuerdo con las declaraciones de gastos presentadas por la Autoridad de Certificación prevista en el artículo 61 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, correspondientes al Programa Operativo FSE Región de Murcia 2007-2013 (CCI 2007.ES.061.PO.009), figura como beneficiario del citado Fondo comunitario, tal como resulta del punto 4 del artículo 2 del citado Reglamento. Conforme a lo previsto en el artículo 62.b del citado Reglamento, corresponde a la Autoridad de Auditoría llevar a cabo auditorías de una muestra representativa de las operaciones declaradas. Del muestreo llevado a cabo por la Autoridad de Auditoría conforme al método previsto en el artículo 17 del Reglamento (CE) 1828/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)

1083/2006 citado, ha sido seleccionada la operación SEF-A-06865, de la que usted resulta ser beneficiario.

Mediante la presente se le comunica el control sobre dicha operación, que será realizada por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de esta Intervención General, en calidad de Autoridad de Auditoría de dicho Programa Operativo.

El artículo 16 del Reglamento (CE) 1828/2006 establece el alcance de la auditoría, señalando que se llevarán a cabo sobre el terreno a partir de los documentos y registros que posea el beneficiario. Dada la naturaleza de la operación, el control de la ayuda se realizará a partir de los documentos que deberá aportar el beneficiario. A tal fin, deberá remitir, mediante el procedimiento que se indica al dorso, copia compulsada de los siguientes documentos específicos de la operación: Declaraciones del impuesto de Sociedades del ejercicio 2011. TC 1/2 de la Seguridad Social de los meses: diciembre de 2011 y octubre de 2012. Copia de las nóminas del trabajador (Pascual Turpín Villegas) de esos mismos meses, con el pago y apunte contable.

Por otra parte, deberá remitir a esta Intervención General los siguientes documentos de carácter general:

1. Copia del extracto o extractos bancarios donde figure la percepción de las ayudas arriba indicadas.

2. Declaración sobre ayudas recibidas para la misma operación, a los efectos previstos en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, en el modelo que se adjunta.

3. Datos para el desarrollo del control.

Murcia, 24 de septiembre de 2013.—El Jefe del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Pascual Guardiola Guardiola.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

13890 Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita.

Lorena García Marín

N.I.F. 48630908F

Código de control: 12-FS132

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de control financiero practicados en el último domicilio conocido por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se señala en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para conocimiento del interesado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a citar al beneficiario para que comparezca y aporte la documentación requerida, ante las dependencias de la Intervención General de la CARM (Servicio de Control Financiero de Subvenciones) sitas en Avda Teniente Floresta s/n, planta 2.ª, de Murcia y, presente la documentación requerida en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se hace constar que transcurrido ese plazo sin que se haya comparecido y presentado la documentación, la ayuda concedida es susceptible de reintegro por causa de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Anexo

De acuerdo con las declaraciones de gastos presentadas por la Autoridad de Certificación prevista en el artículo 61 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, correspondientes al Programa Operativo FSE Región de Murcia 2007-2013 (CCI 2007.ES.061.PO.009), figura como beneficiario del citado Fondo comunitario, tal como resulta del punto 4 del artículo 2 del citado Reglamento. Conforme a lo previsto en el artículo 62.b del citado Reglamento, corresponde a la Autoridad de Auditoría llevar a cabo auditorías de una muestra representativa de las operaciones declaradas. Del muestreo llevado a cabo por la Autoridad de Auditoría conforme al método previsto en el artículo 17 del Reglamento (CE) 1828/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)

1083/2006 citado, ha sido seleccionada la operación SEF-A-07116, de la que usted resulta ser beneficiario.

Mediante la presente se le comunica el control sobre dicha operación, que será realizada por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de esta Intervención General, en calidad de Autoridad de Auditoría de dicho Programa Operativo.

El artículo 16 del Reglamento (CE) 1828/2006 establece el alcance de la auditoría, señalando que se llevarán a cabo sobre el terreno a partir de los documentos y registros que posea el beneficiario. Dada la naturaleza de la operación, el control de la ayuda se realizará a partir de los documentos que deberá aportar el beneficiario. A tal fin, deberá remitir, mediante el procedimiento que se indica al dorso, copia compulsada de los siguientes documentos específicos de la operación: Declaración resumen anual del IVA de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 1er. trimestre 2013. En caso de estar sometido al Régimen Especial de recargo de equivalencia, deberá presentar tres facturas giradas a clientes y tres facturas pagadas a proveedores, en cada uno de los ejercicios 2010, 2011 y 2012. Declaración del IRPF de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y pagos a cuenta realizados. En relación con las facturas aportadas al expediente para justificar la inversión inicial realizada, cuyo pago se haya realizado en efectivo, deberá aportar de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del Anexo I de las Bases Reguladoras (Orden de 11 de diciembre de 2009), asientos contables que acrediten la salida material de las cantidades correspondientes.

Por otra parte, deberá remitir a esta Intervención General los siguientes documentos de carácter general:

1. Copia del extracto o extractos bancarios donde figure la percepción de las ayudas arriba indicadas.

2. Declaración sobre ayudas recibidas para la misma operación, a los efectos previstos en el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en el modelo que se adjunta.

3. Datos para el desarrollo del control.

Murcia, a 24 de septiembre de 2013.—El Jefe del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Pascual Guardiola Guardiola.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

13891 Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita.

Aguito Expo, S.L.,

CIF: B73666851

Código de control: 12-FG0236

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de control financiero practicados en el último domicilio conocido por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se señala en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para conocimiento del interesado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a citar al beneficiario para que comparezca y aporte la documentación requerida, ante las dependencias de la Intervención General de la CARM (Servicio de Control Financiero de Subvenciones) sitas en Avda Teniente Floresta s/n, planta 2.ª, de Murcia y, presente la documentación requerida en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se hace constar que transcurrido ese plazo sin que se haya comparecido y presentado la documentación, la ayuda concedida es susceptible de reintegro por causa de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Anexo

El Reglamento (CE) nº 485/08 del Consejo, de 26 de mayo de 2008, relativo a los controles, por los estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, obliga a los Estados miembros a efectuar controles de los documentos comerciales de las empresas que realizan las operaciones financiadas por el FEAGA. A tal fin, han de establecer anualmente un Plan de control bajo los parámetros establecidos en el referido Reglamento. En el Plan de Control del Estado Español 2012-2013 ha sido seleccionada, entre otros, el beneficiario Aguito Expo, S.L., de las ayudas FEAGA y por las siguientes líneas:

LINEA FEAGA	NOMENCLATOR 2011.DESCRIPCION	IMPORTE
050208990000015	Medidas excepcionales de apoyo - Productores no asociados a organizaciones de productores - renuncia a efectuar la cosecha y cosecha en verde - R.585/11, Art.5(1) -	136.842,16

El control será realizado por esta Intervención General, a través del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, contando con la colaboración de la

firma de auditoría Grupo NC Auditores y Asesores de negocio SL (ROAC S1655). El equipo de control se pondrá en contacto con la entidad con la finalidad de concretar el día y hora de la visita, una vez sea examinado el expediente de pago en poder del Organismo Pagados del FEAGA en la Región de Murcia. Igualmente se le indicará la documentación que inicialmente deberá poner a disposición de esta Intervención General el día de la visita in-situ.

En el plazo de 10 días deberá remitir, a esta Intervención General, a la atención del Servicio de Control Financiero de Subvenciones en la dirección señalada en el membrete, la siguiente documentación:

- Extracto bancario donde figure el Ingreso de los importes de las ayudas objeto de control..

- La ficha adjunta con los datos de contacto para el inicio y desarrollo del control, solicitud de documentación o cualquier aclaración que resulte pertinente durante el desarrollo del mismo.

Para cualquier aclaración sobre este particular pueden ponerse en contacto con el Servicio de Control Financiero de Subvenciones a través del teléfono 968362656 365995, Fax 968362619, o mediante correo electrónico (pascual.guardiola@carm.es). Agradecemos de antemano su amabilidad e interés, les saludamos muy atentamente.

Murcia, 24 de septiembre de 2013.—El Jefe del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Pascual Guardiola Guardiola.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

13892 Anuncio de periodo voluntario de pago de varias tasas 2013.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

Hace saber que: Los recibos del ejercicio 2013 correspondientes a los municipios y tasas que a continuación se detallan, estarán puestos al cobro en periodo voluntario desde el 20 de octubre hasta el 20 de diciembre de 2013:

La Unión:

- Tasa Conservación Cementerio Municipal.

Librilla:

- Tasa de Quioscos.
- Tasa de Taxis.

Moratalla:

- Tasa de Taxis.
- Tasa de Cotos de Caza.
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.

Mula:

- Tasa de Vados.

Puerto Lumbreras:

- Tasa de Cotos de Caza.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia

SabadellCAM

La Caixa

Banco Santander

BBVA

Banco Popular

Cajamar

Caja Rural Central

Bankia

Caja Rural Regional San Agustín

Ruralcaja

Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templano, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Alguazas	Plaza de la Iglesia, 1 (30560)	968.62.25.27	968.62.26.01
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	C/ Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	
Página web http://agenciatributaria.carm.es			

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

13893 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 27 de febrero de 2013, recaída en el expediente sancionador de pesca marítima n.º 308/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se hace publica la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos: Juan Diego López Aranda.

NIF: 27.458.586-J

Municipio del interesado: La Cueva de Monteagudo. Murcia

N.º de expediente: 308/11.

Materia: Sancionador en materia de pesca marítima.

- La Orden que se notifica, de fecha 27 de febrero de 2013, desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra la Resolución de la Dirección Peral de Ganadería y Pesca de fecha 11 de abril de 2012.

- El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de Ganadería y Pesca, en el Servicio de Pesca y Acuicultura, sito en C/ Campos, 4 2.º planta. Edificio Foro, 30201. Cartagena.. Murcia.

- Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno

Y para que conste y les sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, a 29 de abril de 2013.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

13894 Edicto por el que se notifica Orden dictada por el Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expedientes sobre ayudas a las nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (Campaña 2008).

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 14/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación ordinaria, sin que ésta haya sido posible, mediante este anuncio se pone en conocimiento del interesado relacionado que, el Director General para la Política Agraria Común, ha dictado, por Delegación del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua (Orden de 17/02/2006, BORM 02/03/2006) la siguiente Orden:

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	Nº EXPEDIENTE	TIPO DE RESOLUCION	FECHA
FINCA EL PINILLO, S.COOP.	F73555351	JUMILLA	27/2008	ORDEN DE INICIO DE REINTEGRO	10/05/2013

El presente acto no pone fin a la vía administrativa, por lo que en cumplimiento del artículo 94.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (artículo que regula el procedimiento de reintegro), dispone de un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio para formular las alegaciones o presentar los documentos que estime pertinentes.

La citada resolución, junto con los correspondientes expedientes se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de la Política Agraria Común, en la Consejería de Agricultura y Agua, sita en la Plaza Juan XXIII, S/N, 30008.- Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes,

Murcia, 1 de octubre de 2013.—El Jefe de Servicio de Producción Agrícola, José A. López Romero.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13895 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT6055/2012

Denunciado: TRANSPAEZ Y CORBALAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL VOLUNTARIADO Nº 8

30170 MULA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE RIBA-ROJA DE TURIA HASTA MOLINA DE SEGURA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 12:31 HORAS DE FECHA 15/08/12, Y LAS 12:31 HORAS DE FECHA 16/08/12 DESCANSO REALIZADO 9:15 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 14:53 HORAS DE FECHA 15/08/12 Y LAS 00:08 HORAS DE FECHA 16/08/12 ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142.3 LOTT, 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 400 Euros

Fecha Denuncia: 10/09/2012

Fecha Incoación: 27/11/2012

Matricula: 4635DBZ

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, a 24 de septiembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13896 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT122/2013

Denunciado: RECITRANSCOMER SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RONDA DEL TENIS. PARAJE LA MEZQUITA Nº S/N

04620 VERA (ALMERIA)

Hechos: INTERVENIR COMO CARGADOR/EXPEDIDOR EN UN TRANSPORTE DE CARTON RECICLADO, DESDE VERA (AL) HASTA MOLINA DE SEGURA (MU) EN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS, CON UN PESO TOTAL DE 5700 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 2200 KG, UN 62,8%. SE ADJUNTA COPIA DE BOLETIN DE DENUNCIA, TICKET DE PESAJE Y CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LA BASCULA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 26/10/2012

Matrícula:

Liquidación: 140450991039103014422013510 1

N.º Expediente: SAT1677/2013

Denunciado: VILLAECIJA BARROSO, JOSE ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE ALMERIA

Último domicilio conocido: CL FRANCESC MACIA Nº 12

17251 CALONGE (GERONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE EJIDO HASTA IRUN, HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 10:32 H. ENTRE LAS 15:24 H. DE FECHA 15/02/13 Y LAS 06:42 H. DE FECHA 16/02/13. EXCESO DE 00:32 H. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA LOS TICKETS DEL PERIODO AFECTADO.

Norma Infringida: 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142.3 LOTT, 199.3 ROTT

Sanción: 325 Euros

Fecha Denuncia: 21/02/2013

Matrícula: 9544-FFF

Fecha de abono de la sanción bonificada: 07/05/13

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 24 de septiembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13897 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT5696/2012

Denunciado: ESTEBAN CORDOBA, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA GLORIA Nº 15 piso 1 pta. IZ

30003 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MURCIA HASTA MURCIA CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA FUNCIONARIA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE MURCIA. EL CONDUCTOR MANIFIESTA ESTAR CONTRATADO POR ESTE ORGANISMO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 09/07/2012

Matrícula: 3870CLZ

Liquidación: 14045099103910301775201351 08

N.º Expediente: SAT6126/2012

Denunciado: CHEAP HOLIDAY CAR

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL IRIS, JARDIN, APARTAMENTO 366.-URBZ. CONDADO DE ALHAMA Nº 4

ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA, SEGUN ACTA 483/12 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: 33.3 LOTT, 33.4 LOTT, 19 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141 10 LOTT, 198 10 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 28/11/2012

Matrícula:

Liquidación: 14045099103910301779201351 00

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, nº 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia a 30 de julio de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13898 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT3013/2013

Denunciado: FERNANDEZ Y SALINAS CB

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV SAN JOSE N.º 49

30520 JUMILLA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS (CAJAS DE BEBIDAS, CERVEZA, AGUA, ETC), DESDE JUMILLA HASTA MURCIA, INCUMPLIENDO CONDICIONES DEL SERVICIO PRIVADO. NO ACREDITA PROPIEDAD DE LA MERCANCIA NI EL CONDUCTOR RELACION LABORAL CON EL TITULAR.

Norma Infringida: 102.3 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140.1.6 LOTT, 197.1.6 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 07/03/2013

Fecha Incoación: 28/06/2013

Matrícula: 9818-BRC

N.º Expediente: SAT3016/2013

Denunciado: SOLIS ACOSTA, BOLIVAR GONZALO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CM DEL LEON N.º 43

30600 ARCHENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE ARCHENA HACIA MAZARRON, TRANSPORTANDO 8 OBRERFOS DE LOS QUE SE ADJUNTA RELACION, MANIFESTANDO COBRAR 3 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATANTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 16/04/2013

Fecha Incoación: 28/06/2013

Matrícula: A-5985-DK

N.º Expediente: SAT3029/2013

Denunciado: PLANTACIONES LAS TAJURDAS. S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG PARAJE ASENSIOS N.º 163

30890 -ESPARRAGAL-, PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS CON VEHICULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), MARRUECOS, CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. TRANSPORTA CARGA COMPLETA DE VERDURA. PRESENTA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO NO COTEJADA.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141.19 LOTT, 198.19 ROTT, 142.25 LOTT, 199.25 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 21/03/2013

Fecha Incoación: 28/06/2013

Matrícula: 4438-BHT

N.º Expediente: SAT3031/2013

Denunciado: TRANSPORTES EUSEBIO JAVIER, SLU

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LA FABRICA N.º 12 piso 4 pta. G

30860 PUERTO DE MAZARRON, MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE AMPOSTA HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA PRESTANDO SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON VEHICULOS AJENOS. TRANSPORTANDO LECHUGAS AMPARADO EN AUTORIZACION DE TRANSPOTES N.º 03015115-9 DEL ARRENDADOR CON UNA DURACIÓN DE 12 MESES Y CON FECHA DE INICIO 31-12-2012 CONTRATANTE EUSEBIO JAVIER MARTINEZ LEGAZN 23.280.172D. TITULAR: ALQUILA PARK SL. Matrícula: MU-7413-BH.

Norma Infringida: 54 LOTT, 48 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142.22 LOTT, 199.22 ROTT

Sanción Propuesta: 200 Euros

Fecha Denuncia: 06/03/2013

Fecha Incoación: 28/06/2013

Matrícula:

N.º Expediente: SAT3036/2013

Denunciado: HEREDIA CONDO, JUAN BAUDILIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL VENECIA N.º 2 piso 1 pta. H

30010 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA, EN REPARTO POR MURCIA, CARECIENDO EL CONDUCTOR DE CERTIFICADO DE CONDUCTOR NO COMUNITARIO O DE TERCEROS PAISES. CONDUCTOR DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141.19 LOTT, 198.19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 12/03/2013

Fecha Incoación: 01/07/2013

Matrícula: 8529-DSJ

N.º Expediente: SAT3050/2013

Denunciado: CLEMENTE BAÑOS, RAMON

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE ALBACETE

Ultimo domicilio conocido: BO ORQUIDEA N.º 42

30205 BARRIO DE LA CONCEPCION, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE ALGINET HASTA CARTAGENA LLEVANDO MAL COLOCADO EL DISCO DIAGRAMA EN EL APARATO DE CONTROL IMPIDIENDO SU LECTURA. INICIA LA CONDUCCION EN CARTAGENA EL DIA 18/03/13 CON 892763 KM Y EN EL MOMENTO DE LA PARADA SE OBSERVA QUE EL CUENTAKILOMETROS DEL ODOMETRO MARCA 893133 KM DANDO UNA DIFERENCIA DE 370 KM.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141.5 LOTT, 198.5 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 19/03/2013

Fecha Incoación: 01/07/2013

Matrícula: 6320-DCL

N.º Expediente: SAT3056/2013

Denunciado: LOPEZ CUELLAR, JOSE JULIAN

Denunciante: MADRID-SUBSECTOR DE TRAFICO-NORTE-GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RINCON DE YECHAR N.º S/N

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE GETAFE HASTA ALCORCON, HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 9:31 H. ENTRE LAS 06.37 HORAS DE FECHA 20/02/13 Y LAS 18:16 H. DE FECAH 20/02/13. EXCESO DE 0:31 H. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. CIRCULA EN VACIO. SE APORTA COMO PRUEBA TICKET TACOGRAFO DIGITAL.

Norma Infringida: 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142.3 LOTT, 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 350 Euros

Fecha Denuncia: 03/03/2013

Fecha Incoación: 01/07/2013

Matrícula: 6345-FBF

N.º Expediente: SAT3197/2013

Denunciado: HERNANDEZ IZQUIERDO, JUAN MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SANTA LUCIA N.º 28 piso 1º

02640 ALMANSA (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA VALENCIA SIN APORTAR 7 JORNADAS DISCO/S DESDE LA FECHA 29/03/2013 HASTA LA FECHA 04/04/2013. $@$ TRANSPORTA VERDURA .DESTINO FINAL MERCANCIA ALEMANIA.NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES .NO PRESENTA HOJAS REGISTRO.SE REALIZA DESCARGA A FOMENTO.SE ENCUENTRA A BORDO DEL VEHICULO COMO 2 CONDUCTOR EN DISPONIBILIDAD .

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140.24 LOTT, 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 06/04/2013

Fecha Incoación: 10/07/2013

Matrícula: 9288GKX

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D./Dª Eva Mª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciónes, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá

hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13899 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT142/2013

Denunciado: LOGÍSTICA TEBAR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL URUGUAY (POLÍGONO INDUSTRIAL OESTE) Nº 13 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE AMPOSTA HASTA BALSAPINTADA CARECIENDO DE PAPEL EN EL APARATO TACÓGRAFO PARA LA IMPRESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR.TRANSPORTA CARTÓN. SE LE FORMULA 2 BOLETINES DE DENUNCIA NUMEROS 3030031012103105 Y 3030031012103104.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.11 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 31/10/2012

Fecha Incoación: 11/01/2013

Matrícula: 5167FGM

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13900 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT6323/2012

Denunciado: ILORCITRANS, S.L.

Representante: FRANCISCO DEL RÍO MELERO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SANTA CLARA Nº 8 esc. 2.ª piso 2.º pta. C

30008 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR ALIMENTACIÓN, DESDE MOLINA HASTA LORCA, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 5680 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 2180 KG, UN 62%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM. ARRENDADOR: DISFRIMUR SERVICIOS SL. MATRICULA: 4920-HCG.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140.19 LOTT, 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 20/09/2012

Fecha Incoación: 14/12/2012

Matrícula:

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13901 Notificación de citación a vista oral. Expte. RM-242/2013.

Resultando imposible la notificación a Disnaflor del Levante, S.L., de la citación para vista oral de fecha 25 de octubre de 2013 del expediente RM-242/2013 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Ctra. de Mazarrón km. 2, Mercamurcia, de 30120-El Palmar (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 25 octubre de 2013, a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 20 de septiembre de 2013.—La Secretaria Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13902 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentacion requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, n.º 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Murcia, 19 de septiembre de 2013.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida

Expte.	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
956-I/2013	Miguel Pedrero Garcia C/Priorato, 17, Bj. 30310 Barriada Hispanoamerica Cartagena	23.004.161K	1.- Ud. declara residir en calle Priorato nº 17, y el Ayuntamiento informa que consta en calle Sagasta, n.º 10. Deberá indicar cual es su domicilio real, y justificarlo documentalmente mediante certificado de empadronamiento colectivo y fotocopias de recibos de luz, agua, y alquiler a su nombre. 2.- El Ayuntamiento informa que Ud. convive con: Samuel Pedrero Martin, Rafael Pedrero Martín, Yurena Lazaro Pedrero y Daniel Lázaro Lozano. no declarado/s en su solicitud. Deberá aclarar esta situación contradictoria y justificarla documentalmente, indicando la relación de parentesco que guarda/n con Ud., y si realmente convive/n remitirá fotocopias de sus libros de familia, de sus D.N.I. o N.I.E. y justificante de ingresos económicos (nóminas, certificado de prestaciones de desempleo etc.). De no convivir con Ud. deberán justificar su residencia independiente mediante certificados de empadronamiento y convivencia, así como fotocopias de los recibos de alquiler, luz y agua de su domicilio actual, o libro de familia si se ha casado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13903 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican en el Anexo detallado a continuación.

Anexo

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0170-2007-7225	WALTER BELTRAN CRIOLLO CORREA	X3648340B	MAZARRON
0170-2008-15959	GOVER VARGAS FLORES	X6839603R	BULLAS
0170-2010-13875	JOSE FERNANDEZ YAÑEZ	33642337F	SAN PEDRO DEL PINATAR

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco, n.º 4, Bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 20 de septiembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13904 Suspensión de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) dias hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 20 de septiembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas.

Anexo

- Suspensión de Pensión no Contributiva-

- Por haberse producido una variación de rentas o ingresos (art. 17 del R.D. 357/1991).

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
224-I/2009	Sonia González Segura	23.262.462	Puerto Lumbreras	02/05/2013	4.948,78 €

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13905 Regularizaciones de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido regularizada la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 20 de septiembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. P.D. (Resolución de 05.11.2007) el Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Regularizaciones de pensión no contributiva -

- Para ajustar la pensión percibida a las limitaciones de cuantía establecidas en el art. 14 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo.

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
653-J/2010	María Roca Palencia	22.872.465	Cartagena	01/07/2013	3.254,72 €
14-I/2005	Graciana Muñoz Valverde	52.814.402	Molina de Segura	22/04/2013	1.401,12 €
174-J/2009	Lucia Ortiz Muñoz	23.184.993	Totana	15/04/2013	947,30 €

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13906 Extinción de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 20 de septiembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. P.D. (Resolución de 05-11-2007) el Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Extinción de Pensión no Contributiva -

- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991)

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
734-J/2005	Ana María Guirado Sánchez	22360521J	Murcia	30/07/2013	3.297,21 €
369-J/2011	Encarnación Mármol García	74275790G	Sangonera la Seca	10/07/2013	672,31 €

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

13907 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 899/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0008469

Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 899/2013

Sobre Otras Materias

Demandante don José Meseguer Peñalver

Procuradora Sra. María del Amor Hermoso Delgado Vidal

Doña María José Barceló Moreno, Secretaria del Juzgado Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 899/2013 a instancia de don José Meseguer Peñalver expediente de dominio de la siguiente finca:

Urbana.- Una casa sita en el pueblo de Espinardo de este término, Calle Mayor, hoy de don Diego Hernández sin número, mide ciento treinta y cuatro metros cuadrados y linda por la izquierda entrando o Norte casa de Antonio López Gimeno; derecha o mediodía otra de Antonio Albarracín Alemán; espalda o Levante la de Isabel Navarro y frente o Poniente la calle de su situación. La finca descrita constituye el resto de la de este número, después de la segregación que ha sufrido indicada en la nota puesta al margen de la inscripción catorce inmediata. Que dicha finca tal y como se describe en su inscripción quince, aparece inscrita en cuanto al dominio directo a favor de don Alfonso Escrivá de Romaní y de Sentmenat por título de herencia, y en cuanto al dominio útil a favor de doña Isabel Macanás Alemán viuda, por título de compraventa, según las inscripciones, dieciséis y diecisiete respectivamente del historial registral de la finca veinticinco mil cuatrocientos cinco del archivo único de la capital, a los folios ciento treinta y ocho a ciento setenta, ambos inclusive, del tomo cuatrocientos noventa y siete, que pertenece al distrito hipotecario del Registro de la Propiedad de Murcia Uno.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 11 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Instrucción número Siete de Murcia

13908 Juicio de faltas 953/2012.

Juicio de faltas 953/2012

N.I.G: 30030 43 2 2012 0177845

Delito/Falta: Estafa (todos los supuestos)

Denunciante/Querellante: Félix González Escobar

Contra: Valdeci Da Cruz Pereira

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 953/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Murcia, 18 de abril de 2013.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio de Faltas n.º 953/12 seguido por estafa, actuando como denunciante, Félix González Escobar; y como denunciado, Valdeci da Cruz Pereira; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Valdeci da Cruz Pereira como autor de una falta de estafa, prevista y penada en el Art. 623.4 CP a la pena de 12 días de localización permanente y costas. Por vía de responsabilidad civil indemnizará al denunciante en la suma de 77,75 €, más el interés legal.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Valdeci Da Cruz Pereira, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), expido la presente en Murcia, a 3 de septiembre de 2013.

La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

13909 Procedimiento ordinario 664/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006609

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 664/2011

Demandante: Natalia Otálora García.

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños.

Demandado/s: Cash Caracol, S.L., Adm. Concursal de Cash Caracol, S.L., Snail Stores S.L, Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 664/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Natalia Otálora García contra la empresa Cash Caracol, S.L., Adm. Concursal de Cash Caracol, S.L., Snail Stores S.L, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 27 de junio de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 664/2011 a instancia de D.ª Natalia Otálora García, D.ª Josefa Carrillo Martínez y D.ª Ascensión Carrillo Martínez asistidos por el Graduado Social D. Pedro Jesús Martínez Baños contra Cash Caracol, S.L., que no comparece Adm. Concursal de Cash Caracol, S.L. representada por D. Rafael Jiménez Martínez y Snail Stores S.L., y Fogasa que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 294.

Antecedentes de hecho

Primero.- D.ª Natalia Otálora García, D.ª Josefa Carrillo Martínez y D.ª Ascensión Carrillo Martínez presentaron demanda de ordinario contra Cash Caracol, S.L., Adm. Concursal de Cash Caracol, S.L., Snail Stores S.L, Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Los actores que se dirán han venido prestando servicios para las empresas Cash Caracol, S.L. y Snail Stores, S.L. aquella en situación de concurso, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y

que se dan por reproducidos. Los contratos fueron sucesivamente para uno y otra empresa. Cash Caracol desarrolla su actividad en las instalaciones de "Snail Stores, S.L.

Segundo.- La empresa no ha abonado a las accionantes las cantidades objeto de reclamación, que asciende a la cuantía que se dirá, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución. Las actoras con las cantidades no abonadas son:

D.ª Natalia Otálora García	4.277,27 €.
D.ª Josefa Carrillo Martínez	7.348,94 €.
D.ª Ascensión Carrillo Martínez	10.317,82 €.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por las actoras que se dirá contra Cash Caracol S.L., en situación de concurso y Snail Stores, S.L. declaro que las demandadas adeudan a las actoras las cantidades que dirá a cuyo pago las condeno en forma solidaria y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 24 de junio de 2011. Las actoras con las cantidades objeto de condena:

D.ª Natalia Otálora García	4.277,27 €.
D.ª Josefa Carrillo Martínez	7.348,94 €.
D.ª Ascensión Carrillo Martínez	10.317,82 €.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta n.º 3092-0000-6706642011, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Cash Caracol, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 19 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

13910 Procedimiento ordinario 725/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007108

N81291

Procedimiento ordinario 725/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Iván Vargas Madrigal

Demandado: Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 725/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Iván Vargas Madrigal contra la empresa Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 18 de septiembre de 2013.

D. Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 725/2011 a instancia de D. Iván Vargas Madrigal, asistido por el Letrado D. José López Pérez contra Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.L., y Fogasa que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 348

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Iván Vargas Madrigal presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.L., Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Iván Vargas Madrigal, ha venido prestando servicios para la empresa Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.l. antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación que asciende a la cuantía de 3.119,74 euros por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos. Parte de las cantidades lo son por dietas y kilometraje, en conceptos no salariales.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Iván Vargas Madrigal contra Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 3.119,74 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 9 de julio de 2010. La responsabilidad del Fogasa no se extiende a los conceptos, dietas, kilometraje, dietas nacionales y dietas internacionales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que

deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A., a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

13911 Procedimiento ordinario 711/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006998

N81291

Procedimiento ordinario 711/2011

Sobre despido

Demandante: José Benavente Rubio

Graduado Social: Manuel Riquelme Gracia

Demandado: Courbe, S.L., FOGASA

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 711/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Benavente Rubio contra la empresa Courbe, S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 26 de junio de 2013.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N.º 1 tras haber visto el presente Procedimiento Ordinario 711/2011 a instancia de D. José Benavente Rubio asistido por el Letrado D. Emilio Molina Carrasco contra Courbe, S.L., y FOGASA que no comparecen, EN NOMBRE DEL REY, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 290

Antecedentes de hecho

Primero.- Don José Benavente Rubio presentó demanda de despido contra Courbe, S.L., y FOGASA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. José Benavente Rubio ha venido prestando servicios para la empresa Courbe, S.l. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 6.880,53 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José Benavente Rubio contra Courbe, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 6.880,53 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 23 de agosto de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco

días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta n.º 3092-0000-6707112011, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Courbe, S.L. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

13912 Procedimiento ordinario 898/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008573

N81291

Procedimiento ordinario 898/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Raúl Marco Ruiz

Abogado: Pedro López Graña

Demandado: Green Souls La Almazara, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 898/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Raúl Marco Ruiz contra la empresa Green Souls la Almazara, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008573

N02700

N.º autos: Procedimiento ordinario 898/2011

Demandante: Raúl Marco Ruiz

Abogado: Pedro López Graña

Demandados: Green Souls La Almazara, S.L., Fogasa

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 898/2011 a instancia de D. Raúl Marco Ruiz, que comparece asistido del letrado D. Luis Ferrer Pinar contra Green Souls La Almazara, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado y Fogasa, representado por el letrado sustituto del Abogado del Estado,

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 357

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Raúl Marco Ruiz presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Green Souls la Almazara, S.L., y el Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Raúl Marco Ruiz ha venido prestando servicios para la empresa Green Souls la Almazara, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 5.338,18 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

Unico.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Raúl Marco Ruiz contra Green Souls la Almazara, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 5.338,18 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 28 de febrero de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A., a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0898-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Green Souls la Almazara, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

13913 Ejecución de títulos judiciales 130/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Azorín Azorín, Ramón Mansilla García, José Pérez Campoy, Fernando Varela Pérez contra la empresa Creaciones Francisco Muñoz S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 19/9/13:

"Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 19 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 73/13 de fecha 26/2/2013, y Auto de aclaración de 21/3/2013 declaró entre otros: "que el despido fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por ello y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión de los actores en las mismas condiciones laborales que existían antes del despido o el abono a los demandantes de las siguientes indemnizaciones:

Fernando Varela Pérez: 26.235,09 euros.

Ramón Mansilla García: 15.851,41 euros.

En el caso de que la empresa condenada opte por la readmisión, abonará a los actores los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia. Así mismo, se condena a la citada empresa a que en concepto de preaviso no concedido, abone a cada uno de los demandantes la cantidad de 611,98 euros.

Se condena a la empresa demandada a que en concepto de salarios, abone a los actores las siguientes cantidades:

Fernando Varela Pérez: 13.554,27 euros

Ramón Mansilla García: 13.369,07 euros.

Estas últimas cantidades se verán incrementadas con un 10% de intereses por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales, tanto en lo que se refiere a las indemnizaciones por despido como a los salarios."

Segundo.- Ramón Mansilla García, Fernando Varela Pérez ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Ramón Mansilla García, Fernando Varela Pérez con la empresa Creaciones Francisco Muñoz S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

NOMBRE TRABAJADOR:	INDENIZACIÓN:	SALARIOS TRAMIT.:
- FERNANDO VARELA PÉREZ	26.235,09 EUROS	12.484,49 EUROS
- RAMÓN MANSILLA GARCÍA	15.851,41 EUROS	12.484,49 EUROS

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada-ejecutada Creaciones Francisco Muñoz S.L., con CIF: B-30426456, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

13914 Ejecución de títulos judiciales 174/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Francisco Ruiz García contra la empresa Grupo Intergesaco S.A., Intergesaco Valladolid S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 23 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 138/12 de fecha 21-3-2012 declaró: "que el despido del actor fue improcedente, condenando de forma solidaria a las empresas demandadas a estar y pasar por ello y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia opten entre la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes del despido o el abono a este de una indemnización de 6.338,17 euros. Cualquiera que sea la opción empresarial, también de forma solidaria las empresas demandadas abonaran al actor los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación."

Segundo.- Juan Francisco Ruiz García ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de

gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Juan Francisco Ruiz Garcia con la empresa Grupo Intergesaco S.A., Intergesaco Valladolid S.L., condenando a éstas a que abonen a aquel/lla de forma solidaria la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Juan Francisco Ruiz García

Indemnización: 6.338,17 EUROS

Salarios de tramitación: 42.893,55 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Grupo Intergesaco S.A., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

13915 Procedimiento ordinario 519/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005411

N81291

Procedimiento ordinario 519/2011

Sobre ordinario

Demandante: Natividad Concepción Granados Belchí

Abogado: José Caballero Bernabé

Demandados: Unión J.A.C., S.L.U., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 519/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Natividad Concepción Granados Belchí contra la empresa Unión J.A.C., S.L.U. sobre ordinario, en el que con fecha 20/9/13 y con nº 319/13 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Natividad Concepción Granados Belchí, contra Unión J.A.C, S.L, debo condenar y condeno a la empresa Unión J.A.C, S.L, a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 8.250,56 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que

deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0519-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Unión J.A.C, S.L.U, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

13916 Despido objetivo individual 7/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000045

N81291

Despido objetivo individual 7/2013

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Martínez Fornet

Abogado: Pablo González Fernández

Demandado: Sanipres, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 7/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Martínez Fornet contra la empresa Sanipres, S.L., sobre despido, en el que con fecha 23/9/13 y con nº 323/13 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de despido formulada por D. José Antonio Martínez Fornet contra Sanipres, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a este de una indemnización de 2.645,22 euros. Si la empresa opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena a sí mismo a la empresa demandada a que por los conceptos salariales contenidos en el hecho probado sexto, abone al demandante la cantidad de 2.573,24 euros.

Se desestima la demanda de extinción de contrato promovida por el actor contra la citada empresa demandada.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0007-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Sanipres, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

13917 Procedimiento ordinario 1.158/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009269

N81291

Procedimiento ordinario 1158/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Gabriel Belda Moreno

Abogado: Juan Francisco Oñate García

Demandado: Frío Trans Emporda, S.L., Transportes García Lorente S.L., Transporte Marbre 98, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1158/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Gabriel Belda Moreno contra la empresa Frio Trans Emporda, S.L., Transportes García Lorente, S.L., Transporte Marbre 98, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 7/3/13 y con n.º 93/13 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Gabriel Belda Moreno, contra Transportes Marbe 98, S.L., Transportes García Lorente, S.L., Frío Trans Emporda, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Transportes Marbe 98, S.L., Transportes García Lorente, S.L., Frío Trans Emporda, S.L., a que por los conceptos antes expresados abonen al demandante la cantidad de 5.710,41 euros más el 10% por mora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase

del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-1158 -12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Transportes Marbre 98, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

13918 Procedimiento ordinario 1.023/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009587N81291

Procedimiento ordinario 1.023/2011

Procedimiento origen: sobre ordinario

Demandante Anatoly Advakhov

Abogado: Pedro López Graña

Demandado Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, FOGASA

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 1023/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Anatoly Advakhov contra Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 1.969'30 €, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

13919 Procedimiento ordinario 785/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007632 N81291

Procedimiento ordinario 785/2011

Sobre ordinario

Demandante: Alfonso García García

Demandado: Marvicla S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 785/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Marvicla, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Alfonso García García contra Marvicla, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 4.794'03 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que

comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marvicla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

13920 Ejecución de títulos judiciales 218/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005908

N28150

Ejecución de títulos judiciales 218/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 748/2012

Sobre: Despido

Ejecutante: Luis Miguel Marques José

Graduado social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Ejecutado: Trans Maridor, S.L., Trans-Agroestela, S.L., María Navarro Sánchez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: José María Ippólito Jiménez, José María Ippólito Jiménez

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 218/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Miguel Marques José contra la empresa Trans Maridor, S.L., Trans-Agroestela, S.L., Maria Navarro Sanchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Habiendo presentado el trabajador Luis Miguel Marques José ejecución frente a Trans Maridor, S.L., Trans-Agroestela, S.L., María Navarro Sánchez, Fondo de Garantía Salarial acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 28-11-13 a 11.15 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda. de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutada María Navarro Sánchez a través de exhorto al Juzgado de Paz de Mazarrón y por edictos, ad cautelam.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Navarro Sánchez, con DNI 74356400E, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

13921 Ejecución de títulos judiciales 219/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0003127

N28150

Ejecución de títulos judiciales 219/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 406/2012

Sobre despido

Ejecutante: Ruiz Salvador López

Abogado: José María Ippólito Jiménez

Ejecutados: Mallorquinas y Puertas Marín S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 219/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ruiz Salvador López contra la empresa Mallorquinas y Puertas Marín SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Ruiz Salvador López exigiendo el cumplimiento por el empresario Mallorquinas y Puertas Marín SL, Fondo de Garantía Salarial de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de fecha 09/09/13, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 24-10-13 a 11.15 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado Mallorquinas y Puertas Marín S.L. por edictos por estar en paradero desconocido y haberse notificado la sentencia por dicho medio.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mallorquinas y Puertas Marin S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

13922 Ejecución de títulos judiciales 69/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 69/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pablo López Sánchez contra la empresa Multiservicios Telemáticos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 3 de junio de 2013.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

Antecedentes de hecho

Único.- Pablo López Sánchez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 468/12 de 28-11-12 frente a Multiservicios Telemáticos, S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 468/12 de fecha 28-11-2012 a favor de la parte ejecutante, Pablo López Sánchez, frente a Multiservicios Telemáticos, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 24.288,99 euros en concepto de principal, más otros 3.886,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Pablo López Sánchez frente a Multiservicios Telemáticos, S.L. por la cantidad de 24288.99 euros de principal mas 3886.24 Euros presupuestados para costas, gastos e intereses.

Parte dispositiva

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G,P.G. (Sistema ECCV)

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 3093-0000-64-0069-13

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos demanda 498/12, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-64-0069-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la

indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario Multiservicios Telemáticos, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

13923 Ejecución de títulos judiciales 14/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0003786

N28150

Ejecución de títulos judiciales 14/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 477/2012

Sobre despido

Ejecutante: María del Pilar Hernández Jiménez

Abogado/A: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutados: Franquicias Silvassa S.L., Anciafrica SL, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Pilar Hernández Jiménez contra la empresa Franquicias Silvassa, S.L. Anciafrica, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a diez de julio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María del Pilar Hernández Jiménez frente a Franquicias Silvassa, S.L., Anciafrica SL, Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 12.610,53 euros de principal más 2.017,68 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha practicado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Respecto de la Mercantil Franquicias Silvassa, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV)

- El embargo de los vehículos matrícula 7921HDG, 7334FPV, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Zaragoza para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

· Itanagar Restauración S.L. con CIF: B99097230.

· Elia Textil Hogar S.L. con CIF: B99134900

Respecto de la Mercantil Anciafrica S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 4, 3095-0000-64-0014-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0014-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias Silvassa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

13924 Ejecución de títulos judiciales 86/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000837

N28150

Ejecución de títulos judiciales 86/2013

Procedimiento origen: Sanciones 118/2012

Sobre: Sanciones

Ejecutante: Josefa Rodríguez Albero

Abogado: Francisco Burillo Marín

Ejecutado: Galimur Limpiezas, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Rodríguez Albero contra la empresa Galimur Limpiezas, S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a siete de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Josefa Rodríguez Albero ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 40/13 dictada en los autos (sanción) 118/12 con fecha 13-2-13 frente a la mercantil Galimur Limpiezas, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia nº 40/13 dictada en los autos (Sanción 118/12) con fecha 13-2-13 a favor de la parte ejecutante, Josefa Rodríguez Albero, frente a la mercantil Galimur Limpiezas, S.L., con CIF:B-30409155, parte ejecutada, por importe de 787,59 euros en concepto de principal (Desglosado: 600,00 euros de honorarios letrado demandante, 187,59 euros por salarios adeudados periodo 17-01-12 a 31-01-12) y 62,53 euros en concepto de multa, más otros 126,01 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a diecinueve de julio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Josefa Rodríguez Albero frente a Galimur Limpiezas, S.L., por la cantidad de 787,59 euros de principal más 62,53 euros de multa más 126,01 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costasa del procedimiento.

Segundo.- Se ha practicado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

· J. Pujante, S.A., con Cif:a30055081

· Veypu, S.L., con CIF: B30050140.

· Talleres el Ranero, S.L., con CIF: B30073092

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 8, 5155-0000-64-0086-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0086-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galimur Limpiezas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

13925 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.546/2011.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 3546/11; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Engracia García Cano actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

13926 Trabajo en beneficio de la comunidad 171/2013.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 171/13; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a José Antonio Fernández Santiago actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia, a 13 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

13927 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.606/2011.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 3606/11; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a David Martínez Casas actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia, a 13 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

13928 Trabajo en beneficio de la comunidad 982/2011.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 982/11; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Said El Mansouri actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Mercantil número Uno de Murcia

13929 Procedimiento ordinario 110/2010.

76000

N.I.G.: 30030 47 1 2010 0000267

Procedimiento ordinario 110/2010

Sobre otras materias

De Axor Rentals, S.L.

Procuradora Sra. Remedios López Martínez

Contra Plural Lifestyle, S.L., Antonio Martínez Pérez

Que en el presente procedimiento declarativo Ordinario número 110/2010, instado por la mercantil "Axor Rentals, S.L.", representada procesalmente por la procuradora Sra. Dña. Remedios López Martínez, frente a la mercantil "Plural Lifestyle, S.L." y su administrador D. Antonio Martínez Pérez, se ha dictado la sentencia número 118/2013, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procuradora doña Remedios López Martínez en nombre y representación de la mercantil Axor Rentals S.L., contra Plural Lifestyle S.L., y D. Antonio Martínez Pérez le condeno al pago de la cantidad adeudada y que asciende a la suma 10.330,54 euros, así como al pago de los intereses legales correspondientes desde la fecha de interpelación judicial hasta su efectivo pago y del las costas del presente procedimiento.

Modo de impugnación: recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 LECn), debiendo la parte depositar la cantidad de cincuenta euros (50 €). En dicho resguardo acreditativo deberá hacer constar en el campo "concepto" la clase de recurso y código del mismo (00-reposición, 01-revisión, 02 apelación, 03-queja, 04 extraordinario por infracción procesal, 05-revisión y 06-casación) y en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida en formato dd/mm/aaaa.

Hágase saber a las partes que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

El ingreso deberá efectuarse en el Banesto, número de cuenta 2209-0000-04-0110/10.

Así se acuerda en aplicación de lo dispuesto en adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la L.O. 6/85. de 1 de julio, del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes, cuyo original quedara registrado en el libro de sentencias quedando testimonio de la misma en autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia manda y firma la Iltma. doña M.ª Dolores de las Heras García, Magistrada-Juez titular de lo Mercantil n.º 1 de Murcia.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados "Plural Lifestyle, S.L." y su administrador D. Antonio Martínez Pérez, se extiende la presente para que sirva de notificación de la sentencia dictada en autos.

Murcia, 13 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abanilla

13930 Nuevo periodo de exposición pública de solicitud de planta de molienda y obtención de cemento, con ubicación en paraje Sierra de el Cantón.

Habiéndose detectado deficiencias en la documentación integrante del expediente sometido a información pública, mediante anuncio 13219, inserto en el BORM n.º 218, de fecha 19 de septiembre de 2013; se procede a una nueva exposición del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente SNU: Implantación de una Planta de Molienda y Obtención de Cemento, con ubicación en Paraje Sierra de El Cantón, entre la citada Pedanía y Macisvenda, (Polígono 3, Parcelas 1.199 y 1200) del término municipal de Abanilla, promovido por la mercantil Cementum Veritas S.L.

El citado expediente estará expuesto al público, durante el plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Abanilla, 26 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D. (Decreto núm. 306 de fecha 29/4/9), Miguel Castillo López.

IV. Administración Local

Archena

13931 Modificación de ordenanzas fiscales para el año 2014.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 29 de julio de 2013, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

"IMPUESTOS:

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES DE INMUEBLES.

Artículo 1.º- Al amparo del artículo 72.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 el tipo impositivo se fija:

	Tipo Impositivo.
A) BIENES DE NATURALEZA URBANA.	0,590
B) BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA.	0,660

c) Se establece bonificación del 50% sobre la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2014, a las parcelas integradas dentro de las delimitaciones de los planes parciales denominados como "Cañada de la Morra Norte" y "Llano del Barco", al estar ambas consideradas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Delegación especial de Economía y Hacienda de Murcia, a través de la Gerencia Regional del Catastro, como Suelo Urbano Consolidado, y considerando la falta de urbanización de los citados Planes Parciales, estando las obras paralizadas y con un porcentaje de ejecución muy bajo, no superando el porcentaje de ejecución el 50% en ambos casos, y no existiendo, en modo alguno, la consolidación dada a estos terrenos, según planos de reparcelación.

2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

6) A los efectos de la aplicación de la cuota, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Por ello se tendrá en cuenta la siguiente regla: los <todoterrenos> deberán calificarse como turismos (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 3 de julio de 2000), tributando así por potencia fiscal, salvo que su titular acredite la adaptación del mismo con carácter permanente y preferente para el transporte de carga".

3.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 9. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente: 15% del valor resultante.

9.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.4 del TRLRHL, se aplicará una bonificación del 80% de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendentes adoptantes.

9.2. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, la entidad que acepte la dación de pago de la vivienda del deudor, el pago sobre este impuesto, correrá a cargo de la entidad acreedora como sustituto del contribuyente, no pudiendo repercutir en el deudor que se encuentre en el umbral de exclusión. (art. 3 del Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de marzo).

TASAS:

1.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

1.10.- TARIFA DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 3: Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

	EUROS/M²/AÑO
TARIFA DE CAJERO POR EDIFICIO	420,00 €

3.- TASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO A ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

TARIFAS: La cuantía a exigir por esta Tasa, consistirá en una cuota fija, teniendo en cuenta el presupuesto de las obras a realizar, con arreglo a las siguientes escalas.

OBRAS MENORES:	
PRESUPUESTO.	TARIFA
* Hasta 1.500,00 €.....	23,00.- €
* Más de 1.500,01 €., hasta 3.000,00 €.	31,00.- €
* Más de 3.000,01 €., hasta 6.000,00 €.....	46,00.- €
* Más de 6.000,01 €., hasta 12.000,00 €.....	60,00.- €
Con presupuesto de más de 12.000,01 €	79,00.- €

PRECIOS PÚBLICOS

3.- PRECIO PÚBLICO POR INSCRIPCIÓN EN ESCUELAS DEPORTIVAS.

	MES.	**QUINCENA.**
- Curso de Natación, (Hasta 16 años)	31,50 €.	17,75 €
- Curso de Natación, (Mayor de 16 años)	36,75 €.	20,40 €

4.- PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

2.-	Complemento por Declaración de la Renta a sumar a la cuota: (Para el cálculo de la cuota, se tendrá en cuenta la declaración de la renta presentada en el momento de la solicitud de admisión).

8.- QUEDA DEROGADA LA TARIFA POR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

9.- QUEDA DEROGADA LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN LA RESIDENCIA GERIÁTRICA AZAHAR.

11.- PRECIO PÚBLICO ESCUELA DE MÚSICA.

Instrumentos.	Alumnado.	Duración.
22,00 € mensuales.	· De 1.º y 2.º curso de iniciación. · De 1.º, 2.º y 3.º curso.	30 minutos individuales.
25,00 € mensuales.	De 4.º curso, perfeccionamiento y educación especial.	40 minutos individuales
20,00 € mensuales.	· 1.º y 2.º de música y movimiento. · 1.º y 2.º de iniciación al lenguaje musical. · 1.º, 2.º 3.º y 4.º de lenguaje musical.	Dos horas semanales en grupo, en dos días.
20,00 € mensuales.	Lenguaje musical adultos y preparación al conservatorio.	1 hora y 30 minutos, semanal en grupo, un día.
10,00 € mensuales.	1.º y 2.º de coro, combo música moderna.	1 hora semanal en grupo.
6,00 € mensuales.	Orquesta ANACRUSA, A`KONTRATIEMPO, orquesta de violines, ensemble de saxofones y grupos de percusión.	1 hora y 30 minutos, semanal en grupo, un día.

Los Precios Públicos, 1, 2, 3 y 14, podrán ser objeto de las siguientes bonificaciones que se deberán redondear al primer decimal:

· Familiar numerosas: 10%.

· Jubilados y pensionistas: 20%.

· Carné joven y cualquier otra tarjeta municipal: 20%.

· Carné universitario: 10%.

· Certificado de minusvalía o discapacidad: 10%.

· Voluntariado, Protección Civil, Cruz Roja, etc.. (20%).

Para la obtención de los documentos acreditativos para ser beneficiario de las bonificaciones previstas, se estará a la legislación aplicable en cada caso, siendo imprescindible la presentación del correspondiente Carnet o certificado para ser beneficiario de las diversas bonificaciones.

Disposición común a todas las ordenanzas anteriores:

Disposición adicional: Todas las modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2014, salvo, las referidas a Precios Públicos, para el curso escolar 2013-2014. Asimismo, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana entrará en vigor una vez publicada íntegramente la modificación aprobada, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación".

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Archena, a 25 de septiembre de 2013.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. Administración Local

Bullas

13932 Notificación de liquidación de limpieza de solares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y 98 y 99 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común., así como las competencias atribuidas por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se han intentado la siguiente notificación:

- Resolución de Alcaldía n.º 997 de fecha 01 de julio de 2013, por la que se aprobaba inicialmente la liquidación a D. Juan López Belmonte con DNI: 77.518.121.-W, por la ejecución subsidiaria de la limpieza de finca sita en C/ Extremadura, 3, con referencia catastral 7418802XH1171G0001QL de Bullas.

Y para que conste y les sirva de notificación a los interesados, toda vez que habiéndose intentado la práctica de la misma ha resultado imposible, se inserta el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, señalándoles que disponen de un plazo de diez días para examinar el expediente en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, y presentar cuantas alegaciones y documentos tengan por conveniente a su derecho. Asimismo, y de no designar los interesados otro medio, las sucesivas notificaciones de este expediente se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Bullas.

Bullas, 16 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Bullas

13933 Notificación de orden de ejecución de limpieza de solar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y el artículo 92 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y 98 y 99 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, así como las competencias atribuidas por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se han intentado la siguiente notificación:

- Resolución de Alcaldía n.º 1274 de fecha 06 de septiembre de 2013, por la que se ordenaba a Vilella y Zaragoza, S.L., con CIF: B-73452682, que procediera a la limpieza del solar con ref. cat. 6321502XH1162A0001UQ, sito en C/ Grecia, esq. C/ Chipre, esq. Avda. de Europa.

Y para que conste y les sirva de notificación a los interesados, toda vez que habiéndose intentado la práctica de la misma ha resultado imposible, se inserta el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, señalándoles que disponen de un plazo de diez días para examinar el expediente en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, y presentar cuantas alegaciones y documentos tengan por conveniente a su derecho. Asimismo, y de no designar los interesados otro medio, las sucesivas notificaciones de este expediente se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Bullas.

Bullas, 23 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

13934 Anuncio de contrato de suministro de gasóleo C para calefacción en colegios públicos y centros dependientes del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

A.- Objeto: Suministro "Gasóleo C" para calefacción en colegios públicos y centros dependientes del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

B.- Codificación

CPV.- Gasóleos: 09134000-7.

CPA.- Gasóleos: 192026.

C.- Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

D.- Perfil del contratante:

Página Web del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

(www.caravaca.org)

E.- Tipo: Contrato administrativo de suministro.

F.- Procedimiento: Abierto.

G.- Presupuesto de licitación: El presupuesto total del contrato se fija en la cantidad de 55.371,91 euros más el 21% de I.V.A., que asciende a cantidad de 11.628,09 euros, lo que hace un total de 67.000 euros.

H.- Duración del contrato: 1 año a contar desde el día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato administrativo.

I.- Lugar de entrega de las proposiciones: Registro General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

J. Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales desde la publicación del anuncio en el BORM.

K.- Apertura de las ofertas: Transcurridos 5 días desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

L.- Régimen de garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

Complementaria: No se exige.

LL.- Plazo de garantía: 1 año desde la finalización del contrato.

M.- Forma de abono del precio: Pagos parciales, por meses vencidos, de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, previa presentación de factura.

N.- Admisión de variantes o mejoras: No

Ñ.- Criterios de valoración y ponderación: Oferta económica más ventajosa.

O.- Modificación del contrato: Sí: Adicción de nuevos centros.

Caravaca de la Cruz, 25 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. Administración Local

Cartagena

13935 Anuncio de adjudicación definitiva del servicio de respiro familiar en el municipio de Cartagena, 2013-2015.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

C) Numero expediente: SERV/05/2013

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicios.

B) Descripción del objeto: "Respiro Familiar en el Municipio de Cartagena, 2013-2015"

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Abierto

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe total: 14,52 € hora (IVA 4% excluido)

5.º Adjudicación definitiva.

A) Fecha: 05/08/2013.

B) Contratista: Iniciativas Bienestar Social, S.L.

C.I.F. B-30792196

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 13,17 € hora (I.V.A. 4% excluido)

Cartagena, 9 de septiembre de 2013.—El Concejal del Área de Atención Social y Juventud, Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

13936 Anuncio de adjudicación definitiva del servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Cartagena, 2013-2015.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

C) Número expediente: SERV/06/2013

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicios.

B) Descripción del objeto: "Teleasistencia domiciliaria en el municipio de Cartagena, 2013-2015"

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Abierto

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe total: 16,31 € terminal/mes (IVA 4% excluido)

5.º Adjudicación definitiva.

A) Fecha: 12/08/2013.

B) Contratista: Ute Alares Human Services, S.A. – Alares Social, S.A.

C.I.F. U-86220308

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 15,50 € Terminal/mes (I.V.A. 4% excluido)

Cartagena, 9 de septiembre de 2013.—El Concejal del Área de Atención Social y Juventud, Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

13937 Anuncio de adjudicación definitiva del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Cartagena, 2013-2015.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

C) Numero Expediente: Serv/07/2013

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicios.

B) Descripción del objeto: "Servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Cartagena, 2013-2015"

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe total: 12,74 €/hora diurna (IVA 4% excluido)

16,10 €/hora festiva (IVA 4% excluido)

5.º Adjudicación definitiva.

A) Fecha: 18/09/2013.

B) Contratista: Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. C.I.F. A-79022299

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 12,23 €/hora diurna (IVA 4% excluido)

15,46 €/hora festiva (IVA 4% excluido)

Cartagena, 18 de septiembre de 2013.—El Concejal del Área de Atención Social y Juventud Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

13938 Anuncio de formalización del contrato: "Servicio de conciliación de la vida laboral y familiar mediante la educación infantil de primer ciclo".

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1. Secretaría General del Ayuntamiento C/ D´Estoup, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 emails:

maria.nicolas@lastorresdecotillas.es

2. Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.lastorresdecotillas.net

3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 217/2013

2. Objeto del contrato.

a) Contrato de servicios

b) Descripción del objeto: Servicio de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar mediante la Educación Infantil del Primer Ciclo.

c) Lugar de ejecución: Centro de Atención a La Infancia Titina (C/ Valencia, Los Pulpites, Las Torres de Cotillas) y Escuela Infantil Virgen de la Salceda, (C/ Camilo José Cela, Las Torres de Cotillas).

d) Plazo de ejecución: curso escolar 2013/2014 (11 meses)

e) Admisión de prórroga por un curso escolar 2014/2015 (11 meses).

f) CPV: 85312110-3.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de valoración, establecidos en el pliego de Cláusulas Administrativas. Cláusula N.º 11.

4. Valor estimado del contrato, (en el que se incluye el importe de su posible prórroga): 1.016.591,70 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe Neto: 509.785,10 €

Importe Total: 519.420,95 €

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 27/08/2013

b) Fecha de formalización: 20/09/2013

c) Contratista: La Escuela Encantada, S.C.L.

d) Importe de adjudicación: 459.402,53€

Importe neto: 468.035,53 €

g) Ventajas de la oferta adjudicataria:

- Mejor puntuación en la adecuación del proyecto pedagógico.

- Mejor puntuación en ampliación de horario del servicio.

- Mejor puntuación en horas de actividades gratuitas extraordinarias.

- Mejor puntuación en nº de horas de personal educativo adicional.

En Las Torres de Cotillas, a 20 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Los Alcázares

13939 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes.

Habiéndose intentado la notificación declarando la caducidad de la Inscripción Padronal por el transcurso del periodo de dos años sin renovación y en consecuencia su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, de conformidad con los artículos 16 y 21.1s de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; y no habiéndose podido practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar la Baja de los interesados que se relaciona y diferir el efecto de la baja a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I	DIRECCIÓN
YOUSRA BOUNOUA	Y0276176Y	LOS ALCAZARES
ESSAID BOUAZZA	Y1066606H	LOS ALCAZARES
AZIZA LACHHAB	ID6279072	LOS ALCAZARES
MERYEM BENZAOUIA EL ANZI	X7485602E	LOS ALCAZARES
OLEKSANDR POVOROZNYK	X8722681T	LOS ALCAZARES
VOLODYMYR POVOROZNYK	X9633237D	LOS ALCAZARES
GRECIA VICTORIA PINOS PLUAS	X6551959H	LOS ALCAZARES
VALENTYN GORDEIEV	EE625669	LOS ALCAZARES
MARIANA DE JESUS GUIZADO PAUCAR	X9627734A	LOS ALCAZARES
ARSENIO SERAFIN RIVERA CORDERO	X9195288A	LOS ALCAZARES

Lo que se hace público para su general conocimiento

Los Alcázares, 19 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Los Alcázares

13940 Delegación de funciones de la Alcaldía.

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 3459/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en D.ª M.ª Teresa Olmos Fuentes, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2013, por mi ausencia.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Los Alcázares, a 20 de septiembre de 2013.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sanchez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Los Alcázares

13941 Expediente número 02-A/13 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal 2013.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre del año 2013, el expediente núm. 02-A/13, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013, se expone al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares, 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, la Alcaldesa por Delegación, M.ª Teresa Olmos Fuentes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

13942 Anuncio para licitación del contrato de gestión de servicios públicos del centro de atención a la infancia sito en "La Molineta" (Mazarrón).

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

N.º de expediente: 5/2013 – Gestión de servicios públicos. Proced. Abierto.

Objeto del contrato.

Tipo: Gestión de servicios públicos

Descripción: Gestión del servicio público del Centro de Atención a la Infancia sito en "La Molineta" (Mazarrón).

Lugar de ejecución: Centro de Atención a la Infancia sito en "La Molineta" (Mazarrón).

Plazo de ejecución: dos años, prorrogables anualmente hasta dos anualidades más.

C.P.A.: 85- Servicios de educación.

C.P.V.: 80490000-5

Tramitación: Urgente. **Procedimiento**: Abierto. **Criterios**: múltiples.

Presupuesto base de licitación o canon de explotación: 900 €/anuales

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 3.000.- €

Obtención de documentación e información

Negociado de Contratación, c/ Gómez Jordana, 1, planta baja, 30.870 Mazarrón (en horario de 9 a 14 horas) de lunes a viernes, tlfno. 968 33.93.88, fax: 968 59.92.15. Y en http://www.contrataciondelestado.es/ "perfil del contratante".

Fecha límite de obtención de documentación e información

Ocho días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

Requisitos específicos del contratista:

Los que se señalan en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentación de las ofertas.

En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en c/ San Antonio, esquina a Ana Moreno, n.º 1, bajo, 30.870 Mazarrón, de 9 a 14 horas, durante el plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O. de la Región de Murcia. En caso de que la finalización del plazo se produzca en sábado, las proposiciones podrán ser presentadas hasta el día hábil siguiente.

Documentación a presentar:

La documentación a que hace referencia la cláusula 19 del P.C.A.P.

Modalidad de presentación:

Por escrito.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los plazos que señala el art. 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Apertura de las ofertas.

Se realizará por la Mesa de Contratación, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1, 2.ª planta, en acto público, anunciándose el día y hora concretos en http://www.contrataciondelestado.es/ "perfil del contratante".

Criterios para la adjudicación del contrato:

Criterios valorables mediante aplicación de fórmula matemática:

Canon a pagar al Ayuntamiento hasta un máximo de 50 puntos.-

Se valorará con la máxima puntuación la oferta con el mayor canon a abonar de los ofertados, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente por el procedimiento de regla de tres, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Px = (Pm \times Cx) / Cmax.$$

En donde:

- Px = puntuación de la oferta a valorar.
- Pm = puntuación máxima de este criterio de valoración.
- Cmax = canon máximo presentado a la licitación.
- Cx = oferta económica menor presentada.

Criterios valorables mediante juicio de valor:

1.- **Claridad y calidad del proyecto de gestión pedagógica propuesto**, teniendo en cuenta el proyecto educativo presentado, el proyecto curricular, la programación general anual propuesta hasta un máximo de 40 puntos.

2.- **Relación de mejoras** ofertadas por los licitadores relacionados con la prestación del servicio sin coste adicional para el Ayuntamiento hasta un máximo de 10 puntos.

Gastos de anuncios: Serán a cargo adjudicatario. (Importe máximo 900 €).

Mazarrón, 27 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Murcia

13943 Anuncio de formalización de contrato de servicio de gestión integral en el Palacio de los Deportes de Murcia. Expte. 359/2013.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente 359/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: "Servicio de gestión integral en el Palacio de los Deportes de Murcia".

c) Medio de Publicación Anuncio de licitación: BORM.

d) Fecha publicación anuncio de licitación: 2 de julio de 2013.

e) Lotes (en su caso): No.

f) C.P.V.: 92600000-7, 45212290-5 y 9091000-9.

3. Tramitación y Procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

108.358,20 €

5. Presupuesto base de licitación:

Se fija en la cantidad máxima de 108.358,20 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 131.113,42 €.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 31 de julio de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 8 de agosto de 2013.

c) Contratista: "Ferrovial Servicios, S.A."

7. Importe de adjudicación:

96.905,38 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 117.255,51 €.

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el art. 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 24 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

13944 Anuncio de formalización de contrato del servicio de docencia de diversas actividades en pabellones municipales: Príncipe de Asturias, Infante, Félix Rodríguez de la Fuente (El Carmen) y La Torre (Puente Tocinos). Expte. 179/2013.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º: 179/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción: «Servicio de docencia de diversas actividades en pabellones municipales: Príncipe de Asturias, Infante, Félix Rodríguez de la Fuente (El Carmen) y La Torre (Puente Tocinos)».

c) CPV: 92600000

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de julio de 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 289.762,92 euros

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 131.710,42 euros. IVA (21%) 27.659,19 euros Importe total 159.369,61 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 11 de septiembre de 2013

b) Fecha de formalización del contrato: 12 de septiembre de 2013

c) Contratista: Ferrovial Servicios, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 116.969,86 euros. IVA (21%) 24.563,67 euros. Importe total 141.533,53 euros.

Murcia, 26 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

13945 Anuncio de formalización de contrato de obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 5 de La Manga del Mar Menor.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 29/13

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://www.sanjavier.es/perfilcont.php

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de obras.

b) Descripción: Obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 5 de La Manga del Mar Menor.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45232431-2 (Estación de bombeo de aguas residuales).

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento negociado sin anuncio de licitación.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. Valor estimado del contrato: 148.760,33 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 148.760,33 euros. Importe total 180.000,00 euros, IVA incluido.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 19 de septiembre de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 26 de septiembre de 2013.

c) Contratista: Urdema, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 129.421,00 euros. Importe total: 156.599,41 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 26 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ulea

13946 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor.

Aprobada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comedor se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR

Artículo 1.º- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que establecen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos del 41 al 47 de dicho Real Decreto Legislativo, establece el precio público por la prestación del servicio de Comedor en el Centro de Atención a Personas Mayores "Máximo Salinas" del municipio de Ulea, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la recepción del servicio de comidas por parte de los usuarios del comedor del Centro de Atención a Personas Mayores "Máximo Salinas".

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos beneficiarios de este servicio las personas que cumpliendo los requisitos que más abajo se relacionan, hayan sido propuestos como beneficiarios por los servicios sociales del Ayuntamiento de Ulea, y cuyo número total no exceda del número de personas autorizadas por los Servicios de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el servicio de comedor.

1.- Los requisitos para ser beneficiario del servicio de comedor son:

a) Estar empadronado en Ulea.

b) Ser mayor de 65 años.

c) Ser pensionistas de Jubilación del Sistema Público de Pensiones.

d) Ser pensionista de Invalidez, otras pensiones o prejubilados y tener en todos estos casos los 60 años cumplidos.

2.- Del mismo modo, podrán beneficiarse de este servicio, además de los propios beneficiarios citados en el punto anterior:

a) Los cónyuges de un beneficiario autorizado por los Servicios Sociales del municipio de Ulea que tengan los 60 años cumplidos, siempre que vayan acompañados del mismo.

b) Los hijos de un beneficiario autorizado por los Servicios Sociales del municipio de Ulea afectados con una minusvalía igual o superior al 65%, siempre que vayan acompañados de dicho beneficiario.

Artículo 4°.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 5°.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6°.- Cuota tributaria.

1.- El importe estimado de este precio público cubrirá como mínimo, en su conjunto, el coste real o previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta informes técnico-económicos.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará una tarifa de 4,00 € por menú/persona y día de asistencia al comedor.

Artículo 7°.- Devengo y Cobro.

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento en que se reciba el servicio de comidas en el Centro de Atención a Personas Mayores "Máximo Salinas".

2.- El cobro de las cuotas se efectuará el mes siguiente a la recepción del servicio de comedor y en el recibo a pagar se incluirán los días que realmente se haya recibido el presente servicio. La liquidación del mismo se realizará con periodicidad mensual y será recaudado mediante envío de recibo domiciliado a las cuentas bancarias facilitadas por los usuarios de este servicio para tal fin.

En caso de devolución de recibos, los costes generados por los mismos para este Ayuntamiento (tanto los intereses generados como la emisión del nuevo recibo), se incorporarán al importe del recibo que se girará nuevamente. La devolución de dos recibos, supondrá la pérdida del derecho a recibir el servicio del comedor, salvo circunstancias especiales previo informe de los Servicios Sociales.

Artículo 8°.- Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El Ayuntamiento de Ulea será el encargado de la gestión del servicio de comedor en el Centro de Atención a Personas Mayores "Máximo Salinas".

Las inspecciones que sean necesarias serán llevadas a cabo por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

Artículo 9.º- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 26 de julio de 2013.

En Ulea, 25 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

IV. Administración Local

Ulea

13947 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 1.º- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que establecen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 59 de dicho Real Decreto Legislativo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 del mismo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º- Naturaleza del tributo.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo.

Artículo 3.º- Hecho imponible.

Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento del valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.º- Supuestos de no sujeción.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal,

adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 5.º- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para que sea aplicable la exención prevista en esta letra, es necesario que concurran las siguientes condiciones:

b.1) Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

b.2) Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

c.1) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

c.2) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c.3) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

c.4) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

c.5) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

c.6) La Cruz Roja Española.

c.7) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

2.- Gozarán de una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

3.- Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que a las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Artículo 6.º- Sujetos pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble.

Artículo 7°.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 3.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, se aplicarán los porcentajes anuales siguientes:

a) Período de uno hasta cinco años: 3,2.

b) Período de hasta 10 años: 3,0.

c) Período de hasta 15 años: 2,8.

d) Período de hasta 20 años: 2,8.

4.- Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

a) El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

b) El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

c) Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla a) y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla b), sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 8.º- Tipo impositivo.

El tipo de gravamen del impuesto fijado es del 26%.

Artículo 9.º- Cuota íntegra y cuota líquida.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen y la cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 5.º de esta ordenanza.

Artículo 10.º- Devengo.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de

cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 11.º- Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.- Las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 6.º de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los

mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 12.º- Liquidación, inspección y recaudación.

La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.º- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria.

En el momento que entre en vigor la nueva Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, quedará derogada la actualmente vigente publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) el 19 de diciembre de 1.989.

Disposición final.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el BORM, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 26 de julio de 2013.

En Ulea, 25 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

IV. Administración Local

Ulea

13948 Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por LA Prestación del Servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Artículo 1.º- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 57 de dicho Real Decreto Legislativo, establece la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, siempre que éstos residuos sean asimilables a residuos domésticos.

2.- Se excluyen del concepto de residuos domésticos, a efectos del cobro de la tasa, los residuos de tipo industrial o comercial no asimilables a residuos domésticos y los residuos peligrosos. También materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Del mismo modo, quedarán excluidos de esta tasa los escombros de obras, que están regulados por una normativa específica.

3.- La baja en el suministro domiciliario de agua potable no implica la baja en el padrón de agua, basura, depuración y alcantarillado, al ser éste de recepción obligatoria. Solamente causará baja con la correspondiente licencia de demolición o derribo del inmueble y desde su fecha de concesión.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) En viviendas y locales en los que no se ejerza ninguna actividad, la persona física o jurídica propietaria de los mismos. A estos efectos se presumirá propietario, de no existir prueba en contra, al que conste como tal en los registros

de la Dirección General del Catastro Inmobiliario y, de existir varios propietarios, a cualquiera de ellos.

b) Igualmente tendrán esta consideración, según establece el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

c) En locales en los que se ejerza algún tipo de actividad, la persona física o jurídica titular de dicha actividad.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente en locales donde se ejerza algún tipo de actividad el propietario de los locales.

3.- Los sujetos pasivos están obligados a:

a) Solicitar el alta en el padrón de agua, basura, depuración, alcantarillado en el correspondiente epígrafe.

b) Declarar las modificaciones habidas en los inmuebles que tengan trascendencia a efectos de esta tasa, en el plazo de un mes desde que se produzcan las mismas.

4.- El alta en el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento implica el alta en el servicio de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos dentro del casco urbano del municipio y en aquellas zonas diseminadas que cuenten con contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos.

No obstante, se procederá a la baja en el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y por tanto en el padrón correspondiente, los inmuebles cuyas características (estado constructivo, casi de ruina, situación, etc.) no sean de modo evidente las de viviendas y/o locales en uso. Para dicha baja será necesario solicitud del titular del inmueble, inspección e informe favorable de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, en el que se ponga de manifiesto la no realización de uso/actividad generador de residuos sólidos urbanos.

Artículo 4.º - Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.º - Base imponible.

Se toma como base imponible de la presente tasa la vivienda o el local objeto de la recogida domiciliaria, así como la actividad comercial, industrial, profesional, agrícola, ganadera, artística o de servicios, y el volumen de basura a retirar.

Artículo 7.º - Cuota tributaria.

1.- El importe estimado de esta tasa no excederá, en su conjunto, del coste real o previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafes	Denominación	Importe (€/ mes)
1	Viviendas e inmuebles de naturaleza análoga	3,50 €
2	2.1.- Establecimientos de alojamiento colectivo. 2.2.- Establecimientos ocupados por industrias, fábricas, talleres, almacenes y otros establecimientos de naturaleza análoga. 2.3.- Establecimientos y locales destinados al comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, tabacos, calzados, textiles, productos farmacéuticos y resto de productos manufacturados. 2.4.- Establecimientos y locales destinados a la hostelería (bares, tabernas, restaurantes, cervecerías, cafeterías y otros establecimientos de naturaleza análoga). 2.5.- Establecimientos o locales ocupados por instituciones financieras, de seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres. 2.6.-Establecimientos y locales destinados a oficinas y despachos profesionales. 2.7.- Almacenes de manipulado de productos agrícolas en fresco. 2.8.-Puestos, quioscos y chiringuitos. 2.9- Inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales o de servicios no incluidas en los puntos anteriores.	10,00 €
3	3.1.-Establecimientos y locales destinados al comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, productos farmacéuticos y resto de productos manufacturados. 3.2.-Establecimientos y locales destinados a otras actividades agrícolas, comerciales, industriales y de servicios no incluidos en los epígrafes anteriores	30,00 €

3.- Cuando en una vivienda se ejerciten actividades profesionales o empresariales se tributará por el epígrafe de cuota profesional o empresarial según corresponda.

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del servicio de agua, basura, depuración y alcantarillado del mismo período.

Artículo 8.° - Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas y/o construcciones de similar naturaleza, locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural.

3.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón de agua, basura, depuración y alcantarillado, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5.- El cobro de las cuotas se efectuará, mediante recibo derivado del padrón de agua, basura, depuración y alcantarillado.

Artículo 9.° - Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del

Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El Ayuntamiento de Ulea será el encargado de la gestión de la tasa de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos. No obstante podrá encargarse a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento, la gestión parcial y la recaudación de esta tasa.

La liquidación de la misma se realizará con periodicidad bimestral y será recaudada dentro del recibo del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento procedente del padrón de agua, basura, depuración y saneamiento.

Las inspecciones que sean necesarias serán llevadas a cabo por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria

En el momento que entre en vigor la nueva Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos, quedará derogada la actualmente vigente publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) el 19 de diciembre de 1.989.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el BORM, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 26 de julio de 2013.

En Ulea a 25 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Arsenio Francisco Sánchez Puerta

13949 Acta de presencia y notoriedad.

Yo, Arsenio Francisco Sanchez Puerta, Notario del Ilustre Colegio de Murcia con residencia en Mazarrón

Hago saber: Que a requerimiento de doña Blasa Vivancos Alarcón, doña Soledad Vivancos Alarcón, doña Blasa Vivancos García, don Francisco Vivancos García, don Cristóbal Vivancos García, don Pedro Vivancos García, doña Joaquina Vivancos Rodríguez, doña Francisca Vivancos Rodríguez, doña Antonia Vivancos Rodrigues, doña María Vivancos Rodríguez, doña Blasa Vivancos Campillo, don Francisco Vivancos Campillo, don Clemente Vivancos Campillo, doña Josefa Vivancos Campillo, doña Ana Vivancos Campillo, doña Rosa Agüera Vivancos, don Francisco Agüera Vivancos, doña Antonia Agüera Vivancos, doña María Rodríguez Agüera, don Cristóbal Rodríguez Agüera, don Blas Zamora Vivancos y doña Juana Zamora Vivancos, se tramita acta de presencia y notoriedad con el fin de acreditar que los requirentes son dueños del exceso de cabida de la finca que seguidamente se describe.

Edificación de planta baja, destinada a vivienda sita en término municipal de Mazarrón, paraje de los Rincones, tierra secano-agrario, de cabida dos hectáreas, noventa y cinco áreas y tres centiáreas, de las que una hectárea, setenta y siete áreas y sesenta y cinco centiáreas son de labor o labradío secano y una hectárea, diecisiete áreas y treinta y ocho centiáreas son de pastos Esta distribuida en varias dependencias y habitaciones con una superficie construida que es idéntica a la superficie ocupada por la edificación en el terreno sobre el que se alza de ciento setenta y seis metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados, para una útil de ciento cincuenta metros, con treinta y siete decímetros cuadrados. La edificación esta situada aproximadamente en el centro del terreno sobre el que se alza. Linda: Norte, parcela 126 del polígono 37 de Mazarrón, de Explotación Agraria Costa Cálida, S.L., parcela 124 del polígono 37 de Mazarrón, Peña Roda-Ayuntamiento de Mazarrón y parcela 59 del polígono 37 de Mazarrón, de Francisco Campillo Blaya; Sur, parcela 61 del polígono 37 de Mazarrón, de Maravillas Lorente Lorente; Este, parcela 9013 del polígono 37 de Mazarrón, Rambla del Ministerio de Medio Ambiente, y parcela 59 del polígono 37 de Mazarrón, de Francisco Campillo Blaya; Oeste, parcela 126 del polígono 37 de Mazarrón, de EXPLOTACIÓN AGRARIA COSTA CÁLIDA, S.L., y parcela 73 del polígono 37 de Mazarrón de Francisca Agüera Vivancos.

Es la parcela 60 del Polígono 37.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón al tomo 2058, libro 928, folio 92, finca 62.977.

REFERENCIA CATASTRAL: 30026A037000600000ZH

CONSTATACION DE EXCESO DE CABIDA.

Que la finca descrita no tiene la extensión superficial que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón ni en el título, sino la mayor de CUATRO HECTÁREAS, NUEVE AREAS Y OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS; de la que notoriamente son reputados como dueños los requirentes.

Y que tal extensión se comprende entre los linderos siguientes: Norte, parcela 126 del polígono 37 de Explotación Agraria Costa Cálida S.L, parcela 124 del polígono 37 del Ayuntamiento de Mazarrón y parcela 61 del polígono 37 de Maravillas Lorente Lorente; Sur, parcela 61 del polígono 37 de Maravillas Lorente Lorente, parcela 142 del polígono 37 de Encarnación Espigares Agüera, Rambla de los Rincones que es la parcela 9003 del polígono 37 y Rambla que es la parcela 9013 del polígono 37 de Mazarrón; Este, Rambla que es la parcela 9013 del polígono 37 de Mazarrón, parcela 59 del polígono 37 de Mazarrón de Francisco Campillo Blaya y parcela 124 del polígono 37 del Ayuntamiento de Mazarrón; Oeste, parcela 126 del polígono 37 de EXPLOTACIÓN AGRARIA COSTA CÁLIDA, S.L, y parcela 61 del polígono 37 de Maravillas Lorente Lorente.

A tal efecto, se informa que mi despacho se encuentra situado en Mazarrón (Murcia) calle Hermanos Comandantes García Sánchez, número 11, bajo.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

ADVERTENCIA. Los notificados, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

En Mazarrón a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.—El Notario.